

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**EL EFECTO DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE
TRANSFERENCIA EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA
EMPRESARIAL DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. DE LA
CIUDAD DE TRUJILLO AL AÑO 2015**

TESIS

Para obtener el Título Profesional de Contador Público

AUTORES:

Br. Chiclote Diaz Juan Ramón

Br. Salinas Herrera Yuri Kevin

ASESOR:

Dr. Montes Baltodano Germán Hildejarden.

Trujillo-Perú

2015

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, tenemos a bien presentar a vuestra consideración el presente informe final de tesis titulado **EL EFECTO DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. DE LA CIUDAD DE TRUJILLO AL AÑO 2015**, con la finalidad de obtener el título profesional de Contador Público.

El presente trabajo de investigación que nos cabe el honor de presentar a ustedes comprende los conocimientos asimilados durante nuestros años de estudio.

Asimismo, esperamos que el esfuerzo realizado haga de este trabajo un instrumento que contribuya a brindar mayor información sobre el tema, y así mismo sirva como fuente de consulta para los estudiantes que se interesen en la materia.

Con la expectativa de contar con vuestra aprobación, ponemos de manifiesto nuestro agradecimiento.

Chiclote Diaz, Juan Ramón

Bachiller en Ciencias económicas

Salinas Herrera, Yuri Kevin

Bachiller en Ciencias económicas

AGRADECIMIENTOS

A nuestras familias por su constante apoyo a lo largo de nuestra carrera profesional, por sus consejos y sobre todo, por siempre haber creído en nosotros y habernos dado ejemplos dignos de superación y entrega.

A nuestros profesores, por sus enseñanzas y conocimientos impartidos en las aulas de clase, los cuales marcaron cada etapa de nuestra etapa universitaria y que de alguna manera permitieron desarrollar esta tesis.

Al Dr. German Montes Baltodano, por ser nuestro asesor y brindar toda su confianza en nosotros, por ser una gran persona y sobre todo un amigo.

Al Mg. Ricardo León Mantilla, por su apoyo y por el material prestado para el desarrollo de la tesis.

A nuestros amigos que participaron de manera directa e indirecta en la elaboración de esta tesis, por su inquebrantable e incondicional amistad que perdurará hasta el final de nuestros días.

Los Autores

DEDICATORIA

El presente informe de Tesis es dedicado a Dios nuestro señor, a nuestros padres, por su apoyo constante e incondicional, a la vez a docentes, amigos y a todas aquellas personas que han aportado de una u otra manera a nuestra formación profesional y personal en el transcurso de estos cinco años y aquellas personas que a pesar que ya no están presentes, pero que desde el cielo hacen todo para que las cosas salgan bien.

Los Autores

RESUMEN

El presente trabajo ha sido elaborado con la finalidad de poder conocer ampliamente la evaluación de la correcta aplicación de precios de transferencia en el cálculo del impuesto a la renta de la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. contribuyendo con ello al desarrollo y logro de los objetivos dentro de la organización.

Dentro del desarrollo de este proyecto de investigación daremos a conocer la normativa que orienta la manera de realizar correctamente los procesos de precios de transferencia dentro de empresas vinculadas económicamente con la empresa en estudio, a la vez aportar mejoras en la aplicación de dichas normativas contribuyendo a un mejor control de los procesos de precios de transferencia de bienes y servicios, asimismo conocer la función que tiene el área contable de la empresa Laredo S.A.A. y como lleva a cabo el control para los procesos de precios de transferencia , analizar el cálculo del impuesto a la renta antes y después de la correcta aplicación de los precios de transferencia.

Se debe resaltar que a partir de este estudio, el Departamento de Contabilidad de la empresa Laredo S.A.A. podrá utilizar guías, lineamientos, metodologías de excelencia para mejorar sus procesos los precios de transferencia en el futuro y complementar el presente trabajo con otras herramientas para desarrollar este tipo de procesos.

ABSTRACT

This paper has been prepared in order to be able to know fully what the assessment of the correct application of transfer pricing in the calculation of income tax agroindustrial company Laredo SAA thereby contributing to the development and achievement of the objectives within the organization.

Within the development of this research project we will introduce legislation that guides how to correctly perform the processes of transfer pricing within companies economically related to the company under study, while providing improvements in applying those provisions contributing to better control of the processes of transfer pricing of goods and services also know the function that the accounting area of the company Laredo SAA performed as control for transfer pricing processes, analyze the calculation of income tax before and after the proper application of transfer pricing.

It should be noted that from this study, the Accounting Department Company Laredo SAA You can use guides, guidelines, methodologies of excellence to improve their processes transfer pricing in the future and supplement this work with other tools to develop such processes.

ÍNDICE

LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE FIGURAS	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.1.1. Realidad Problemática	2
1.1.2. Enunciado del Problema	3
1.1.3. Antecedentes del Problema	3
1.1.4. Justificación.....	8
1.2. HIPÓTESIS.....	8
1.3. OBJETIVOS.....	8
1.4. MARCO TEÓRICO	9
1.5. MARCO CONCEPTUAL	56
2 MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS.....	59
2.1. Material	59
2.1.1. Población.....	59
2.1.2. Marco de Muestreo.....	59
2.1.3. Unidad de análisis	59
2.1.4. Muestra	59
2.1.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	59
2.2. Procedimientos	60
3 PRESENTACIÓN DE DISCUSIÓN Y RESULTADOS	63
3.1. Presentación de los resultados	63
3.2. .Discusión de Resultados.....	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	87

LISTA DE TABLAS Y CUADROS

CUADRO N° 1: PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL GRUPO MANUELITA

CUADRO N° 2: PRODUCCIÓN DE LA AZUCAR DE CAÑA REFINADA

CUADRO N° 3: LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

LISTA DE FIGURAS Y GRÁFICOS

FIGURAS

FIGURA N° 1: DISTRIBUCIÓN DE LA AZUCAR DE CAÑA REFINADA AL CLIENTES DEL EXTRANJERO

FIGURA N° 2: PRINCIPALES ACTIVIDADES SUJETAS A PRECIOS DE TRANSFERENCIA

FIGURA N° 3: UTILITARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

GRÁFICOS

GRAFICO N°1: EXPORTACIÓN DE AZUCAR DE CAÑA REFINADA 2014 FOB %

GRÁFICO N° 2: PRODUCCIÓN DE LA AZUCAR DE CAÑA REFINADA

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Realidad Problemática

El desarrollo de distintas empresas de todos los sectores y la unión entre sí, ha dado lugar al surgimiento de varios grupos económicos, comprendiendo en este grupo la empresa agroindustrial Laredo, dichos crecimientos vienen acompañados de aspectos fiscales, comerciales tanto de venta de bienes , prestación de servicios , asistencia técnica y de gestión y otros que se realicen entre empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial, las mismas que asignaran precios diferentes a estas actividades , estos precios asignados a estas operaciones son lo que conocemos como precios de transferencia y cuya aplicación ya es regulada por leyes tributarias en nuestro país.

El grupo Colombiano Manuelita es uno de los más grandes grupos empresariales del sector agroindustrial, presente en países como Colombia, Perú, Chile, Brasil con proyección a continuar su expansión en otros países de América Latina. Manuelita se consolida como una organización agroindustrial diversificada, dentro de su operatividad la realización de actividades relacionadas con precios de transferencia entre las distintas empresas de su grupo son realizadas periódicamente.

Como muestra para este trabajo de investigación se ha considerado a la empresa Laredo S.A.A. por ser una de las empresas más grandes y miembro del grupo empresarial colombiano Manuelita , que en conjunto con otras empresas del mismo grupo realizan operaciones de precios de transferencia con distintas empresas vinculadas económicamente al sector agroindustrial. Es por esto, que el presente trabajo de investigación tiene el objetivo de estudiar el efecto de la adecuada aplicación de los precios de transferencia que se da entre empresas de un mismo grupo y como determinan posteriormente el cálculo del impuesto a la renta empresarial afecto a estas operaciones, para ello se tiene en cuenta las normas aplicables a los precios de transferencia y a la vez hacer un análisis del impuesto a la

renta antes y después de la correcta aplicación de los de precios de transferencia dentro de la mencionada empresa.

1.1.2. Enunciado del Problema

- ¿Cuál es el efecto de la adecuada aplicación de los precios de transferencia en el cálculo del impuesto a la renta empresarial de la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. de la ciudad de Trujillo al año 2015?

1.1.3. Antecedentes del Problema

Galindez (2002), En su tesis: ***“Los precios de transferencia en las operaciones de exportación e importación de bienes tangibles”*** Caso: una empresa manufacturera. Para obtener el título de Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad Católica de Táchira- Venezuela: Universidad Centro Occidental “Lisandro Alvarado” señala que el objetivo del presente trabajo es analizar la metodología de los precios de transferencia contenida en la normatividad del impuesto sobre la renta de la reforma de 1999 y sus efectos fiscales en las operaciones de exportación e importación de bienes tangibles, para una empresa manufacturera. El tipo de esta investigación es de carácter documental de diseño descriptivo y de campo tipo caso, el autor concluye que los precios de transferencia permiten verificar que tanto los precios de los bienes y servicios, así como las tasas de intereses, sean las que rigen el mercado nacional e internacional y en caso de que éstos se distorsionen, se cuenten con elementos que permitan evitar, regular un efecto nocivo que tenga repercusión en el cumplimiento impositivo. Y a fin de lograr que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias y en su caso, cerciorarse de dicho cumplimiento a través del procedimiento de configuración de los precios de transferencia, para ello es indispensable constar de instrumentos jurídicos, tales como los acuerdos de intercambios de información fiscal (convenios para evitar la doble tributación), que permitan la actuación de la autoridad fiscal. Estos instrumentos deben ser tanto de aplicación nacional como internacional, ya que las operaciones trascienden las

fronteras de los países que se ven involucrados en las operaciones de exportación e importación.

Benítez (2006), En su tesis: *“La armonización de las normas de precios de transferencia en la comunidad andina”* para optar el grado de especialista en derecho financiero de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas-Venezuela, este trabajo busca como objetivo general analizar las distintas regulaciones sobre los precios de transferencia de los países miembros de la CAN, y así poder evaluar la posibilidad de armonizar aquellos elementos sustantivos más resaltantes para aquellos contribuyentes que se encuentran sujetos al régimen de precios de transferencia dentro de la CAN.

Rodríguez (2009), En su tesis: *“Análisis y aplicación de las metodologías de precios de transferencia (caso práctico a la industria tabacalera)”* para optar el grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, este trabajo tiene como objeto demostrar que el estudio de Precios de Transferencia contiene un análisis de la aplicación de cada metodología a través de la formación de escenarios, que permite al lector tener una idea clara de cuál es el desarrollo de cada método.

En este trabajo de investigación el autor señala y concluye que la aplicación de Precios de Transferencia contribuye al mejoramiento competitivo de aquellas industrias que comercializan con empresas relacionadas internacionales, puesto que está cumpliendo con un requisito impuesto por la Administración Tributaria y minimizando las posibles contingencias fiscales de precios de transferencia; de esta manera se trata de evitar la manipulación de precios entre vinculadas, para obtener ventajas competitivas frente a otras empresas a la vez conocer como la OCDE, ha desarrollado esta metodología para evitar que las empresas relacionadas a través de contratos inter compañía, trasladen sus ingresos a aquellas administraciones con menor carga impositiva.

Reyes (2009), realizó la investigación: *“Los efectos de los paraísos fiscales en la recaudación del impuesto la renta en el Perú”* en la escuela de post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo, Esta tesis tuvo como finalidad determinar

los efectos negativos en la recaudación del impuesto a la renta, por la flexibilización de las normas tributarias en operaciones comerciales con los paraísos fiscales. Metodológicamente la investigación fue de correlación de métodos tanto analítico, cualitativo como analítico cuantitativo. Los resultados obtenidos por el investigador demuestran que el estado peruano percibe menos impuestos, como consecuencia de la flexibilización de las normas tributarias en materia de paraísos fiscales. Como conclusión, el investigador señala que los paraísos fiscales fomentan la evasión tributaria de los impuestos, lo que coarta la aplicación de políticas fiscales avanzadas e internacionales para atacar el problema sobre los paraísos fiscales y, por tanto, tomar medidas de nivel de estado para restringir o anular los refugios y/o blanqueamientos de dinero en estos paraísos fiscales, y por ende crecer en la recaudación tributaria.

Castro (2010), en su tesis: ***“Precios de transferencia y sus efectos fiscales en la recaudación fiscal a través de un caso hipotético de la industria florícola ecuatoriana”***, para optar el grado de licenciada en Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que en la actualidad es innegable la relevancia de los precios de transferencia, la evolución de los modelos de negocios adoptados por las empresas en el actual entorno globalizado, en el que el rol de las multinacionales y el comercio intrafirma es destacable, ha provocado cada vez mayor atención por parte de las empresas y aun mas de las administraciones tributarias en esta problemática..

Mediante la aplicación del principio de plena competencia permite verificar si se han determinado adecuadamente los impuestos a los están afectos las operaciones relacionadas a los precios de transferencia, determinar si tiene lugar la determinación de un ajuste fiscal por precios de precios de transferencia, de tal manera que sean importantes en el control la evasión y elusión fiscal.

Visto el antecedente relacionado al trabajo de investigación, el autor concluye que es importante la aplicación de los precios de transferencia ya que estos permiten verificar si se ha determinado adecuadamente los precios de transferencia, de tal forma que es una herramienta para controlar la evasión, la elusión y generando

de esta manera un incremento en la recaudación del impuesto a la renta, coincidiendo con nuestra hipótesis de estudio en el presente trabajo de investigación

Chaman (2012), en su estudio: “Incidencia económica y tributaria de los precios de transferencia en una empresa vinculada en el departamento de la libertad”, en la escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo tuvo como objetivo demostrar de qué manera los precios de transferencia inciden económica y tributariamente en una empresa vinculada en el departamento de la Libertad. Para ello se desarrolló una investigación descriptiva-analítica, con diseño no experimental tipo transversal.

El autor señala que no fue posible profundizar en los resultados obtenidos en la presente investigación sobre precios de transferencia por ser considerada de carácter confidencial, siendo esta tercerizada y desarrollada por firmas internacionales; y, con el propósito de contar con una información cercana a la realidad y lo más precisa posible de cómo se maneja este instrumento, diseñó una entrevista ad hoc con las preguntas concretas y directas referidas al tema de investigación, que le permitieron conocer el grupo empresarial, los principales líneas de negocio, el tipo de transacciones que realiza entre la empresa y sus asociados vinculados así como el nivel de conocimiento de las normas relacionadas a Precios de Transferencia, el método más utilizado y el impacto que tienen los precios de transferencia desde el punto de vista económico y tributario. Visto el antecedente relacionado al trabajo de investigación, el autor concluye que los precios de transferencia tienen incidencia económica y tributaria desfavorable en empresas vinculadas.

El autor en este antecedente concluye que la incidencia es desfavorable relacionada a los sobrecostos en que tiene que incurrir el contribuyente, porque al emplear los precios de transferencia es necesario asignar más recursos económicos para solventar la contratación de firmas especializadas en temas de precios de transferencia. De igual manera la incidencia tributaria es desfavorable, como consecuencia de que las operaciones realizadas entre partes vinculadas

cuando no se encuentran a valores de mercado, ya sea por desconocimiento, deficiencia de la norma o una mala aplicación de la misma que conlleva a que los precios transados de bienes y servicios entre partes vinculadas sean ajustados, otro aspecto que el autor logra concluir es que la aplicación de los precios de transferencia incide económica y tributariamente de manera desfavorable en empresas vinculadas, lo cual permite puntualizar en cuanto a la incidencia tributaria que es objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, por lo tanto un inadecuado conocimiento de las normas y mala aplicación de las mismas conllevará a los respectivos ajustes de los precios de bienes y servicios transados entre empresas vinculadas.

León (2014), en su estudio: “Efecto de la aplicación de los precios de transferencia en la recaudación del impuesto a la renta en la región La Libertad”, en la escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo tuvo como objetivo demostrar de una adecuada aplicación de los precios de transferencia tienes un efecto positivo en la recaudación del impuesto a la renta en la región la libertad al año 2013

El autor del mencionado antecedente señala los métodos que son utilizados en operaciones relacionadas a precios de transferencia , luego de realizar un análisis comparativo de los métodos de valoración de los precios de transferencia , el autor determina que el modelo del precio comparable es el más adecuado, debido a que las características guardan relación a la realidad económica de las operaciones que realizan empresas vinculadas en la región la libertad , otro punto que el autor considera es que debido a la aplicación del método antes mencionado conlleva a tener resultados favorables los que permiten incrementar la recaudación fiscal, considerando que tanto empresas y grupos empresariales deben determinar ingresos , costo , gasto, basándose en el principio de plena competencia y acorde con los métodos de valoración establecidos en la legislación tributaria actualmente aplicable.

1.1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica, teóricamente, porque permitirá demostrar que la teoría existente sobre la aplicación de los precios de transferencia logrará resolver un problema existente en los cálculos del impuesto a la renta de la empresa agroindustrial de la ciudad de Trujillo.

Metodológicamente permitirá buscar la solución a un problema existente en la empresa objeto de estudio, haciendo uso del método científico, para lo cual se establecerá la relación causal entre la variable independiente, causa, y la variable dependiente, efecto.

En la práctica el presente trabajo de investigación será de utilidad para la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. del distrito de Trujillo, porque le va a permitir mejoras en las políticas tributarias y de gestión dentro de la organización; así mismo, es de interés para los estudiantes de la carrera de contabilidad porque va a contar con un modelo de investigación para casos similares relacionados a operaciones de precios de transferencia en otras empresas cualquiera sea el sector en la que estas se desarrolle.

1.2. HIPÓTESIS

La adecuada aplicación de los precios de transferencia tendrá un efecto positivo en el cálculo del impuesto a la renta empresarial de la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. de la ciudad de Trujillo al año 2015.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Conocer analizar y aplicar adecuadamente los precios de transferencia en el cálculo del impuesto a la renta empresarial.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las normas aplicables a los precios de transferencia entre empresas económicamente vinculadas y sus incidencias tributarias.

- Analizar la aplicación de los precios de transferencia en La empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.
- Determinar y analizar el cálculo del impuesto a la renta antes y después de la correcta aplicación de los precios de transferencia.

1.4. MARCO TEÓRICO

1.4.1 PRECIOS DE TRANSFERENCIA:

Según las directrices de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE) (1995), debe entenderse por precios de transferencia aquéllos por los cuales una empresa transfiere bienes físicos, intangibles, o proporciona servicios a empresas vinculadas o asociadas.

Varios autores y tratadistas definen a los precios de transferencia de la siguiente manera:

Apaza Meza M. (2007), el precio de transferencia es el precio que pactan dos empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial o a una misma persona. Mediante este precio se transfieren utilidades entre ambas empresas. Una le puede vender más caro o más barato, a diferencia del precio de mercado. Por lo tanto, el precio de transferencia no siempre sigue las reglas de una economía de mercado, es decir no siempre se regula mediante la oferta y la demanda.

Como aquel precio que se pacta y realiza entre sociedades vinculadas de un grupo empresarial multinacional, por transacciones de bienes (físicos o inmateriales) y servicios y que pueden ser diferentes a los que se hubieran pactado entre sociedades independientes.

Como podemos apreciar, el denominador común de las citadas definiciones lo constituye el hecho de que los precios de transferencia son los valores usualmente establecidos en transacciones realizadas entre empresas vinculadas, y que suelen ser diferentes a los valores establecidos en transacciones realizadas entre empresas no vinculadas en situaciones similares, esto es, a los valores de mercado.

Las normas sobre precios de transferencia buscan evitar que empresas vinculadas o relacionadas manipulen los precios bajo los cuales intercambian bienes o servicios, de forma tal que aumenten sus costos o deducciones, o disminuyan sus ingresos gravables.

1.4.2 LEGISLACION INTERNACIONAL

1.4.2.1 PRINCIPIO DE ARM'S LENGTH

El principio de arm's length o principio de plena competencia funciona internacionalmente ya que trata de determinar los precios de transferencia como si estos hubieran realizado operaciones internacionales con empresas independientes pero que tuvieran alguna circunstancia o condición similar. Este principio está basado en el principio de "libre concurrencia " o "libre mercado ", el cual dice que se debe de tener un rango , es decir un máximo y un mínimo y no un precio fijo , y cuando este dentro de este rango entonces se está cumpliendo este principio.

Tomando en consideración el precio que se pactó, los PT dependerán de que las empresas obtengan la utilidad requerida y las autoridades fiscales logren que las utilidades o deducciones que se efectuaron en cada país sean equitativas y se pague el impuesto.

1.4.2.2 LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OCDE)

La Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), tiene sus inicios en el año de 1948 con el Convenio de Cooperación Económica Europea para la reestructuración Europea con el plan Marshall agrupando a 18 países, y el 14 de diciembre de 1960 invitan a Estados Unidos y Canadá para crear una coordinación política entre los países occidentales, surgiendo así la OCDE que entra en vigor el 30 de setiembre de 1961, con el fin de establecer y construir lo que se conoce como "las reglas de juego" que se

dedican a la regulación de los países que está en la organización para lograr las transacciones internacionales.

La OCDE es una organización que ha tratado de desarrollar durante muchos años métodos para determinar los precios de transferencia y que vayan conforme al principio de arm's length.

En la actualidad el 70% del comercio mundial está relacionado y por ende las empresas multinacionales deben saber operar en el extranjero y así aprender las particularidades del sistema fiscal que afectarían a las transacciones o bien tener los beneficios económicos en los cuales puedan tener un incremento en el valor de la inversión de los accionistas.

Esto ha originado que las empresas multinacionales y las administraciones fiscales no lleven a cabo la determinación correcta de los ingresos y los gastos que deben ser considerados en las jurisdicciones donde los grupos multinacionales se hayan constituido.

Es difícil que los estados y sus administradores logren precisar si la renta gravable que se reporta sea la justa cuando se determina el ingreso y gasto que se genera en el territorio.

La Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE), tiene como objetivo principal la promoción de políticas destinadas a:

- Lograr el mayor crecimiento sostenible posible de la economía y del empleo.
- Aumentar del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial.
- Contribuir a la expansión económica de los países miembros y no miembros de la organización.
- Contribuir a la expansión del comercio mundial.

Esta institución que se encuentra en la búsqueda de contribuir a la situación de diversos problemas mediante la elaboración de recomendaciones y modelos de convenios que contribuyan a su objetivo.

El modelo OCDE utiliza como regla general el criterio de residencia, es decir, se tributaría en el estado de residencia del contribuyente, salvo que este posea un establecimiento permanente (caso de una sucursal, por ejemplo) en otro estado en el cual se encuentra su inversión (criterio de la fuente).

La organización elabora modelos de convenios, los que deben propiciar y facilitar la suscripción de convenios entre los estados. Las directrices tienen como propósito ser la revisión y compilación de los reportes anteriores del comité de asuntos fiscales de la OCDE relacionados a precios de transferencia y otros asuntos fiscales relacionados por lo que respecta a empresas multinacionales.

El principal reporte es precios de transferencia y empresas multinacionales (1979); así como los reportes de los precios de transferencia y las empresas multinacionales –tres aspectos fiscales (1984) y capitalización delegada (1987).

A fin de combatir la doble tributación la OCDE promueve políticas, recomendaciones y modelos de convenios, que pueden ser utilizados como instrumentos para evitar la doble tributación, es cuando dos estados gravan a un mismo contribuyente por un mismo objeto o periodo. Siempre buscando la promoción de la suscripción de convenios bilaterales de intercambio de información.

1.4.2.3 MODELO DE CONVENIO FISCAL SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO DE LA OCDE

Propuesto por el comité de asuntos fiscales de la OCDE del año 2000. Este modelo de convenio en el artículo 9° señala el concepto de empresas asociadas, es así:

❖ **Artículo N° 9: Empresas Asociadas**

Cuando una empresa de un estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro estado contratante, o

Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un estado contratante, y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia (...).

De este modelo de convenio, se puede inferir, los conceptos que maneja la OCDE para que los supuestos encuadren en el concepto de empresas vinculadas.

El artículo 9 del modelo de convenio establece que los países miembros pueden corregir el lugar en donde se alojan las utilidades de las empresas que realizaron las transacciones que las generaron y evitar la doble tributación, de tal manera que se respete el principio denominado en inglés “arm’s length transaction” que significa que los precios pactados sean principalmente los que se hubiesen pactado entre partes no relacionadas en operaciones idénticas o similares bajo las mismas condiciones.

Otro concepto es el de residente, en el artículo 4° del modelo de convenio, es así:

❖ **Artículo N° 4 Residente**

A los efectos de este convenio, la expresión “residente de un estado contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado estado o por el patrimonio situado en el mismo.

Estableciéndose el criterio de conexión respecto de la residencia. En el artículo 5° se establece el criterio de establecimiento permanente y el criterio de la fuente de la renta es así:

❖ **Artículo N° 5 Establecimiento Permanente**

- A efectos del presente convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
- La expresión “establecimiento permanente” comprende , en especial : a) las sedes de dirección ,b) las sucursales, c) las oficinas ,d) las fábricas ,e) los talleres ,f) las minas ,los pozos de petróleo o de gas , las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales(...).
- La regla general es gravar en el estado de residencia, salvo que se posea un establecimiento permanente ubicado en otro estado donde se tributa (criterio de la fuente).

Según la OCDE, en el artículo 5° se entiende por establecimiento permanente al “lugar fijo de negocios”. Entonces las empresas multinacionales que cuenten con un establecimiento permanente en un estado tributarán en el territorio donde se desarrolla la actividad productiva, de acuerdo al criterio de la fuente.

1.4.3 LEGISLACIÓN PERUANA:

En el capítulo XIX del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta mediante el art. 3° del D.S. N° 190-2005-EF, publicado el 31.12.05 y vigente desde el 01.01.06 se define todo lo concerniente al tema de los Precios de Transferencia, estableciéndose:

1.4.3.1 Ámbito de Aplicación:

El inciso a) del artículo 32o- A del TUO de la LIR, establece que las normas de precios de transferencia serán de aplicación cuando la valoración convenida hubiera determinado un pago del Impuesto a la Renta en el país inferior, al que hubiere correspondido por aplicación del valor de mercado.

El numeral 1 del inciso a) del artículo 108° del Reglamento de la LIR, precisa que los precios de transferencia serán aplicables en el ejercicio gravable que se haya determinado un inferior Impuesto a la Renta.

En primer lugar, debemos indicar que el ajuste por aplicación de los precios de transferencia no constituye una renta devengada del perceptor de rentas de tercera categoría, por lo que no existe la obligación de rectificar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta, sino tan sólo de incluir su importe en la DJ anual del Impuesto a la Renta del ejercicio respectivo.

Una menor determinación del Impuesto a la Renta que obliga a efectuar los ajustes propios de las reglas de precios de transferencia, está dado por: (i) La comprobación del diferimiento de rentas o (ii) la determinación de mayores pérdidas tributarias de las que hubiera podido corresponder.

No obstante, el artículo 32°-A inciso a) de la LIR contempla algunos supuestos en los cuales las operaciones realizadas entre las empresas vinculadas deben ajustarse a su "valor de mercado", en forma independiente a que se haya producido o no un perjuicio a Fisco, dichas situaciones son:

a) Cuando se trate de operaciones internacionales en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas.

b) Cuando se trate de operaciones nacionales en la, que, al menos, una de las partes sea un sujeto inafecto, salvo el Sector Público Nacional; goce de

exoneraciones del Impuesto a la Renta, pertenezca a regímenes diferenciales del Impuesto a la Renta o tenga suscrito un convenio que garantiza la estabilidad tributaria.

c) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos, una de las partes haya obtenido pérdidas en los últimos seis (6) ejercicios gravables.

Cabe agregar, en las operaciones que se realicen desde, a través o hacia países o territorios de baja o nula imposición, siempre se aplicarán las reglas de precios de transferencia del artículo 32°-A de la LIR para encontrar el valor de la operación que hubiera sido pactado entre partes independientes.

1.4.3.2 Vinculación Económica

El artículo 24° del Reglamento de la LIR, modificado recientemente por el Decreto Supremo N° 190-2005-EF, anota los diferentes supuestos de vinculación, entre los cuales tenemos:

- Una persona natural o jurídica posea más del treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- Más de treinta por ciento (30%) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezcan a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
- En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca, en más del treinta por ciento (30%), a socios comunes a éstas.
- Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.
- Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros.

- Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en más del treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato.
- Exista un contrato de asociación en participación en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en más del treinta por ciento (30%) en los resultados o en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de sus asociados.
- Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
- Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.
- Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre sí y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia.

Uno de los supuestos que fue muy cuestionado por un importante sector de tributaristas, es el relacionado a considerar la vinculación en torno al grado o volumen de operaciones realizadas. El D.S. N° 190-2005-EF, define la vinculación comercial de la siguiente manera:

Tratándose de empresas con menos de tres ejercicios gravables de actividad: Cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable anterior, el 80% o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el 30% de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo periodo.

Tratándose de empresas que tengan actividades por períodos mayores a tres ejercicios gravables: Cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en los tres ejercicios inmediatos anteriores, un promedio del 80% o más de sus ventas de bienes o prestación de servicios u otras operaciones; las cuales a su vez representen para la compradora un promedio del 30% de sus compras o adquisiciones en los tres ejercicios inmediatos anteriores.

Nótese que la vinculación comercial sólo opera cuando ambas partes (compradora y vendedora) se encuentran domiciliadas; por lo que no existe vinculación comercial para operaciones transnacionales.

1.4.3.3 Ajustes

El inciso c) del artículo 32-A° de la LIR, así como el artículo 109° de su Reglamento, regulan lo concerniente a la aplicación de los ajustes a los valores estipulados entre partes vinculadas o con sujetos residentes en países o territorios de baja o nula imposición. En virtud a ello, se establecen tres formas de ajuste que se refieren a continuación:

1.4.3.3.1 Ajustes Primarios:

En este tipo de ajuste se regulan además dos submodalidades.

a) Tratándose del Impuesto a la Renta:

I. Ajuste unilateral: Este procede en la medida que se realicen operaciones con sujetos vinculados no domiciliados con los cuales no tenemos celebrado un Convenio para evitar la doble imposición, u operaciones con residentes en paraísos fiscales, recayendo los efectos del ajuste en el sujeto domiciliado en el país e imputándose al ejercicio gravable en el que se realizaron las respectivas operaciones. Sin embargo, si el ajuste se relaciona con transacciones que originan rentas de fuente peruana a favor de países o territorios de baja o nula imposición y adicionalmente impliquen para el sujeto domiciliado en Perú un gasto no deducible según lo estipulado en el literal m) del artículo 44° de la LIR, el ajuste se imputará al período o períodos en los que se pagó o acreditó las rentas a los sujetos (beneficiarios) no domiciliados, exigiéndose la obligación tributaria al responsable (sujeto domiciliado en Perú).

II. Ajuste bilateral: Este procede cuando ambas partes vinculadas se encuentran domiciliadas en el Perú, surtiendo efectos el citado ajuste tanto para el transferente como para el adquirente. Dicho ajuste se imputará al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con la parte vinculada.

III. Ajustes correlativos: El artículo 32°-A de la LIR, señala que cuando de conformidad con lo establecido en un Convenio Internacional para evitar la doble imposición celebrado por la República del Perú, las autoridades competentes del país con las que se hubiese celebrado el Convenio, realicen un ajuste a los precios de un contribuyente residente de ese país; y, siempre que dicho ajuste esté permitido según las normas del propio Convenio y el mismo sea aceptado por la Administración Tributaria peruana, la parte vinculada domiciliada en el Perú podrá presentar una declaración rectificatoria en la que se refleje el ajuste correspondiente.

b) Tratándose del Impuesto General a las Ventas o del Impuesto Selectivo al Consumo:

El artículo 32°-A inciso a) en su último párrafo señala que "Las normas de precios de transferencia también serán de aplicación para el ICV e ISC, salvo para la determinación del saldo a favor materia de devolución o compensación".

Complementando lo anterior, el artículo 109° inciso 2) del Reglamento de la LIR dispone que:

i. El ajuste procederá en el período o períodos en el cual éste (ajuste) pudiera imputarse directamente.

ii. En el caso que el ajuste no pudiese atribuirse directamente a las transacciones que lo originaron como en el caso de la aplicación de los métodos basados en utilidades (numerales 4 y 5 del artículo 32-A° de la LIR) el ajuste se prorrateará tomando todas las operaciones (gravadas, exoneradas o inafectas con el IGV o ISC que se hubiesen efectuado) realizadas por las partes vinculadas.

Se indica además que, la aplicación de las normas de precios de transferencia para el IGV o ISC sólo tendrá efecto en las operaciones realizadas por partes vinculadas en operaciones nacionales. Entendemos que, cuando la norma bajo comentario hace alusión al término "operación nacional" pretende excluir implícitamente a la "utilización de servicios" así como a la "importación" del ámbito de aplicación de los precios de transferencia.

1.4.3.3.2 Ajustes secundarios: Se prevé en el literal c) del artículo 109° del Reglamento, que como resultado de la aplicación del ajuste, no se generarán los dividendos a que hace referencia el artículo 24°-A de la LIR. Sin embargo sí se generarán dividendos en el caso de acontecer, como consecuencia del ajuste, el supuesto contenido en el inciso g) del precitado artículo.

1.4.3.4 Análisis de Comparabilidad

Como hemos podido advertir la aplicación del Principio de Asimilación descansa sobre la comparación entre las transacciones efectuadas por las empresas vinculadas con transacciones similares realizadas por empresas no vinculadas. En tal sentido, la OCDE recomienda que para que esa comparación sea útil, las características económicas relevantes de las situaciones que se están comparando deben ser lo suficientemente comparables. En tal sentido, el artículo 32°-A de la LIR, en concordancia con lineamientos de la OCDE; señala que ser comparables significa que ninguna de las diferencias (si ellas existen) entre las situaciones que se estén comparando afecten en forma significativa el examen pertinente (por ejemplo, del precio o el margen bruto) o que se pueden efectuar ajustes adecuados lo suficientemente precisos para eliminar los efectos de cualquier diferencia.

1.4.3.4.1 Factores para Determinar la Comparación:

La OCDE propone en sus Directivas una serie de factores a tener en cuenta para determinar la comparabilidad entre transacciones. Tales criterios han sido recogidos en el inciso d) del artículo 32-A del TUO de la LIR y obedecen al hecho que en la práctica hallar operaciones realizadas entre entidades no vinculadas que puedan resultar comparables a las que realicen entidades vinculadas es una labor que suele implicar una gran dificultad. Por tal razón, se recomienda que en la determinación del grado de comparabilidad, incluyendo qué ajustes son necesarios para establecerla, se evalúen las siguientes circunstancias:

a) Características de los bienes y servicios

Resulta claro que las diferencias en las características individuales de los bienes vendidos o los servicios prestados influyen en la determinación de los precios de las diferentes operaciones que se realizan en el mercado. Teniendo en cuenta tal circunstancia al momento de establecer la

comparabilidad de las transacciones deberá tenerse en cuenta las características físicas y de calidad de los bienes tangibles; las condiciones de la operación (por ejemplo, cesión temporal o definitiva) o la peculiaridad de los bienes (si se trata de una marca, patente, etc.) en el caso de intangibles. Tratándose de prestaciones de servicios la naturaleza y magnitud de los mismos, deberán tomarse en cuenta.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 110° del Reglamento de la LIR, detalla en 5 supuestos, las características que deberán observar las operaciones. Así pues, citamos a continuación aquellas transacciones u operaciones que deberán contemplar los citados elementos:

- Transacciones financieras: Se señalan en 11 acápites los elementos que han de apreciarse para este tipo de transacciones.
- Así a manera de ejemplo citamos los siguientes: Monto principal, Plazo o período de amortización, país de residencia del deudor, entre otros
- Prestaciones de Servicios: Se mencionan 2 elementos, a saber: la naturaleza del servicio y la duración del servicio
- Transacciones que impliquen la enajenación, arrendamiento o cualquier otra modalidad de cesión en uso de bienes tangibles: Se indican 3 elementos, a saber: i) las características físicas, ii) calidad y disponibilidad del bien, iii) volumen de la oferta.
- Cesión definitiva o en uso de bienes intangibles: Se señalan 4 elementos, a saber: i) la forma contractual de la transacción, ii) la identificación del intangible así como la descripción de cualquier método, sistema u otro tipo de transferencia de tecnología, iii) la duración del contrato, iv) el grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso.
- Enajenación de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios representativos de derechos de participación: Se citan 4 elementos, a saber: i) el valor de participación patrimonial de los valores que se enajenen, ii) el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, iii) el valor de cotización que se registre en el momento de la enajenación tratándose de

enajenaciones bursátiles, iv) el valor promedio de apertura y cierre registrado en la bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación, tratándose de enajenaciones extrabursátiles de acciones u otros valores que coticen en bolsa.

Respecto a éste último supuesto (otros valores que coticen en bolsa) se entiende que la enajenación se ha realizado extrabursátilmente.

b) Función de la empresa

El análisis de comparabilidad de transacciones debe también involucrar a las empresas intervinientes ya que debido a las características que las mismas ostenten puede llegarse a la conclusión que dos operaciones no resultan comparables aunque la transacción verse sobre bienes o servicios idénticos. Esto implica realizar un "análisis funcional" de las empresas vinculadas con las no vinculadas considerando no sólo las actividades económicas que desarrollan las empresas como giro normal del negocio, sino también factores como las obligaciones asumidas por las empresas, los activos usados o por usar y los riesgos asumidos. En tal sentido, deberá ponerse atención especial a la estructura y a la organización del grupo empresarial sopesando el papel que tiene la empresa vinculada en la cadena de producción y distribución de los bienes y en la prestación de los servicios a fin de realizar la comparación. Por ejemplo, se entiende que no es el mismo precio que otorga un comerciante mayorista a sus clientes en comparación con uno que es minorista. También en la comparación resulta relevante determinar los activos usados por la empresa considerando su vida útil, el hecho de que éstos sean nuevos o usados (por ejemplo se entiende que la maquinaria usada requiere un mayor gasto de mantenimiento que las nuevas), que posean una mayor tecnología (que se refleje, por ejemplo, en un activo fijo capaz de producir una mayor cantidad de bienes que otro que

se encuentre desfasado) o en la exclusividad (por ejemplo, en el caso de un intangible).

Con respecto a los riesgos asumidos, tal factor será importante de tener en cuenta toda vez que se entiende que, lógicamente, ante un mayor riesgo asumido por una de las empresas en la operación, corresponderá que exija a las otras una mayor retribución o ganancia. Resulta claro que las empresas comparadas en el análisis funcional no deben ser empresas totalmente idénticas sino razonablemente similares, a fin de poder extraer de su cotejo un parámetro confiable de comparabilidad.

Concordantemente con lo expuesto, en el numeral 2 del artículo 110° se señala que la comparación de las funciones llevadas a cabo por las partes (vinculadas) está basada en un análisis funcional cuyo objeto es identificar y comparar las actividades económicamente más significativas y las responsabilidades asumidas por las partes independientes y por las partes vinculadas, atendiendo a su estructura y organización.

El dispositivo legal en comento recoge en 8 literales aquellas actividades que a juicio del reglamentado considera relevantes, sin perjuicio de considerar otras: a) Investigación y desarrollo; b) Diseño e ingeniería del producto; c) Fabricación, extracción ensamblaje; d) Compra y manejo de materiales; e) Distribución, comercialización y publicidad; f) Transporte, almacenamiento y servicios de postventa; g) Servicios de apoyo a la gestión y h) Servicios administrativos legales, de contabilidad y finanzas, de crédito y cobranza.

Adicionalmente, la norma expresa que se tomará en cuenta: i) los activos utilizados y ii) los riesgos de la operación.

c) Términos del contrato

Los términos contractuales resultan relevantes para establecer la comparabilidad entre transacciones debido a que las partes vinculadas pueden celebrar contratos que las partes no vinculadas en circunstancias similares no celebrarían.

Ello debido a que se entiende la existencia, entre entidades no vinculadas, de una natural divergencia de intereses al momento de suscribir sus contratos que procura para cada una de las partes obtener el mayor porcentaje de beneficio en la transacción. Por ejemplo, señalábamos en el punto anterior que los riesgos asumidos resultan relevantes en el análisis funcional de la empresa y como es claro, tal disposición fluye normalmente del texto del contrato respectivo pactado por las partes.

Por supuesto, dicho examen ha de considerar las condiciones que realmente han regido las relaciones entre partes vinculadas y no aquellas que aparentemente hayan sido pactadas, si no han sido efectivamente observadas. El numeral 3 del artículo 110° del reglamento precisa que se deben considerar entre otros, los siguientes términos contractuales: a) Condiciones de pago; b) Volumen de ventas o compras; c) Responsabilidades, riesgos y beneficios asumidas entre las partes; d) Duración del contrato y e) Realización de transacciones colaterales o relaciones comerciales continuas entre el comprador y vendedor.

d) Circunstancias económicas

Es evidente que así como los bienes y/o servicios y las empresas deben ser comparables también lo deben ser los mercados donde se desarrollan las transacciones comparadas. Es decir, en términos de la OCDE, para obtener la comparabilidad se requiere que los mercados en que están la empresa independiente y la asociada (vinculada) sean también comparables. En este análisis deben tenerse en cuenta el tamaño de los mercados, los grados de competencia en los mismos (por ejemplo, la existencia de monopolios u oligopolios alteran claramente el importe de los precios), los costos (por ejemplo, debido a costos de transporte el importe del valor de reventa de la madera selvática no es el mismo para una empresa limeña o de la costa peruana que para una empresa comercializadora ubicada en la misma

amazonia), la estacionalidad de las operaciones de las empresas (por, ejemplo, una empresa dedicada a la venta de ropa de invierno suele reducir sus precios luego de concluida la temporada). Concordantemente con lo expuesto, el numeral 4 del artículo 110° del Reglamento, expresamente refiere algunas circunstancias económicas, que pueden ser relevantes para calificar como comparables a dos mercados, siendo las siguientes:

- Ubicación geográfica.
- Nivel de mercado o fase de comercialización: Distribuidor, mayorista, minorista.
- Dimensión del mercado y grado de desarrollo económico de cada mercado.
- El nivel de competencia de los mercados.
- Las posiciones competitivas relativas a los compradores y vendedores.
- La participación en el mercado de los productos, bienes y servicios.
- La disponibilidad de bienes y servicios sustitutos.
- La condición económica de la industria, incluyendo si está en contracción o expansión.
- Los costos de producción y los costos de transporte.
- La naturaleza y extensión de las regulaciones públicas que inciden en los mercados.

e) Circunstancias económicas

Las estrategias de mercado de las empresas también debe tenerse en cuenta para establecer la comparabilidad de las transacciones en muchos casos estas estrategias de mercado coinciden en el precio de los bienes y/o servicios en tanto que las empresas sacrifican pago de sus ganancias actuales con la expectativa ganancia futura. Ello ocurre normalmente en el caso de planes de penetración empresarial a nuevos mercados.

En el numeral 5 del artículo 110° del Reglamento de la LIR, se señalan las siguientes circunstancias a evaluar: a) La innovación y desarrollo de nuevos

productos; b) grado de diversificación, valoración del impacto de los cambios políticos y de las leyes laborales existente y c) Las estrategia de penetración, permanencia o ampliación de mercados.

Asimismo, se podrá utilizar información de años anteriores con el fin de determinar el origen de las pérdidas declaradas, cuando las mismas son parte de otras pérdidas; generadas en transacciones comparables que son el resultado de condiciones concretas de años anteriores.

Ahora bien, considerando que el Principio de Asimilación requiere la comparación de transacciones, se puede comprender el por qué a, momento de recomendar los métodos que deben utilizarse para examinar los precios de transferencia, la OCDE prefiera a aquéllos métodos en donde hacer esa comparación se realice de manera más directa e inmediata que aquellos métodos donde la comparación se efectúe de manera indirecta.

En efecto, señala la OCDE que la comparación entre los precios pactados por las partes vinculadas en sus operaciones con respecto a otras realizadas por empresas no vinculadas es la forma más directa de establecer la correspondencia con el valor de mercado.

Ello porque cualquier diferencia en el precio de una transacción vinculada en relación al precio de una transacción comparable no controlada normalmente puede ser rastreada directamente a las relaciones comerciales y financieras creadas o impuestas entre las empresas, y las condiciones a valores de mercado pueden ser establecidas sustituyendo en forma directa el precio de la transacción comparable no vinculada por el precio de la transacción controlada. Sin embargo, agrega la OCDE, no siempre existirán transacciones comparables disponibles para confiar en ese enfoque únicamente, por consiguiente puede ser necesario comparar de una manera menos directa otros indicios como los márgenes brutos de transacciones controladas y no controladas para establecer si las condiciones entre empresas asociadas están sobre la base arm's length.

1.4.3.4.2 Eliminación de Diferencias

Con el objeto de eliminar las diferencias surgen producto de la comparación en el análisis de los precios de transferencia, el legislador ha considerado en el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que se deben efectuar ajustes razonables cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- Diferencias entre las transacciones objeto de comparación.
- Diferencias entre las características de las partes que realizan operaciones objeto de comparación.
- Diferencias entre las funciones de las partes que realizan operaciones objeto de comparación. Es por ello que se han determinado diversos elementos que servirán de base para eliminar estas diferencias. El legislador ha considerado seis supuestos, sin dejar de mencionar que estos son meramente referenciales, toda vez que se ha utilizado la frase "entre otros", con lo cual se está permitiendo la posibilidad que existan otros elementos más por analizar. De este modo se ha considerado la figura extensiva del «numerus apertus» y no de la figura restrictiva del «numerus clausus». Los elementos señalados por el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta son:

a) Plazo de pago:

Se aplica cuando existan diferencias de los plazos de pago, debiendo efectuarse los ajustes tomando en consideración el valor de los intereses según: i) El pago de las obligaciones; ii) La tasa de interés aplicada; iii) Las comisiones y iv) Los gastos administrativos y cualquier otro tipo de monto que haya sido incluido en la financiación.

- ##### **b) Cantidades negociadas:**
- Para poder determinar las diferencias en este caso el legislador ha considerado que el ajuste deberá efectuarse tomando como base la documentación de la empresa vendedora o de cualquier otra parte independiente,

así como también de la parte que surja la utilización de descuentos o bonificaciones.

c) Propaganda y publicidad: Las diferencias serán analizadas en este caso cuando el precio de los bienes, servicios o derechos adquiridos a una de las partes vinculadas tengan en cuenta y comprendan los cargos por promoción, propaganda o publicidad. De este modo, el precio podrá exceder al de la otra parte que no asuma dicho gasto, solo hasta por el monto pagado por unidad de producto y por este concepto. Cabe mencionar que para estos efectos se deberá considerar la finalidad de la propaganda y publicidad:

- En caso que esté referida al nombre o la marca de la empresa: Los gastos deberán ser prorrateados entre todos los bienes, servicios o derechos que hayan sido vendidos en el país, tomando como referencia las cantidades y los valores de los bienes, servicios o derechos.
- En caso esté referida a un producto específico: El prorrateo de los gastos deberá realizarse en relación a las cantidades de dicho producto.

d) Costo de intermediación:

La norma hace referencia al hecho cuando se utilicen datos de una empresa que realice gastos de intermediación al adquirir bienes, servicios o derechos, además que su precio resulte comparable para una empresa comprendida en el ámbito de aplicación de los precios de transferencia y que no se encuentre sujeta al referido cargo. En ese supuesto, el precio del bien, servicio o derecho de ésta última no podrá exceder al de la primera de las empresas, hasta por el monto correspondiente a dicho cargo.

e) Acondicionamiento, flete y seguro:

Se ha establecido para efectos de realizar la comparación de los precios, en el caso de bienes, servicios o derechos comparables, que éstos deberán ser

ajustados tomando en consideración las diferencias de costos de los materiales utilizados en el acondicionamiento de cada uno de los bienes y del flete y seguro que incidan en cada caso.

- f) Naturaleza física y de contenido:** Se ha dispuesto que los precios de los bienes, servicios o derechos deberán ser ajustados en función a los costos relativos a la producción del referido bien, la ejecución del servicio o de los costos referidos a la generación del derecho.

Considerando que los precios de transferencia involucran un análisis de operaciones entre empresas vinculadas, muchas veces estas operaciones que se toman como referencia se encuentran expresadas en distintas monedas, por lo cual se ha establecido ciertas reglas que permiten su aplicación. Así se ha dispuesto que cuando se apliquen los métodos descritos en los numerales 1) a 3) del inciso e) del Artículo 32°- A de la Ley (método del precio comparable no controlado; método del precio de reventa y método del costo incrementado) y las transacciones utilizadas como comparables se hayan realizado en una moneda distinta a aquella en la que se realizó la transacción para la cual se busca un comparable, el importe a comparar, luego de realizados los ajustes correspondientes, será convertido a la moneda en la que se realizó la transacción en la que se está evaluando, tomándose como base el respectivo tipo de cambio vigente en la fecha de cada transacción. Tratándose de los métodos descritos en los numerales 4) y 6) del inciso e) del Artículo 32°-A de la Ley (método de la participación de utilidades y método del margen neto transaccional), no se requerirá conversión a moneda local a efectos de determinar los márgenes a ratios correspondientes.

1.4.3.5 Análisis Transaccional

En el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta se determina que a efectos de poder llevar a cabo el análisis de los precios de

transferencia, se deberá revisar cada caso concreto, es decir transacción por transacción, cuando corresponda, tomando en consideración el método que resulte más apropiado.

Se consideran exceptuadas de esta regla aquellos casos en los cuales las transacciones separadas se encuentren estrechamente relacionadas o sea el caso de operaciones continuadas en las cuales no sea posible efectuar una evaluación del tipo independiente de cada transacción, en estos casos la evaluación de las transacciones se realizará en forma conjunta utilizando un mismo método.

Pueden existir casos en los cuales varias transacciones hayan sido contratadas de forma integrada, en cuyo caso se deberá efectuar una evaluación por separado de cada una de ellas, con la finalidad de determinar de manera independiente el valor de mercado de cada elemento. Posteriormente, se determina el valor de la transacción de manera integrada, a efectos de verificar cual sería el valor que hubieran pactado partes independientes.

1.4.3.6 Métodos de Transacción Tradicionales

Las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales de la OCDE reconoce tres métodos tradicionales para la aplicación del principio del Arm's Length. Nos referimos a: método del precio comparable no controlado, método del precio de reventa, método del costo incrementado.

1.4.3.6.1 Método del precio no controlado (Comparable Un-controlled Price Method)

Es el método preferido por la OCDE para determinar el valor aplicable en una transacción entre partes vinculadas. Sin embargo, el artículo 32°-A inciso e) de la LIR no le otorga el mismo nivel de prelación, disponiendo tan solo que el contribuyente debe buscar el método más apropiado acorde a la realidad

económica de la operación. Este método consiste en determinar el valor de mercado de los bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Este método es particularmente confiable cuando una empresa independiente vende el mismo producto que se venden entre sí dos empresas asociadas. Cabe resaltar que su aplicación es procedente cuando exista información fiable sobre las operaciones comparables, lo que ocurre cuando existen cotizaciones oficiales o precios de referencia respecto de ciertas mercancías. Un primer problema que enfrenta este método es la necesidad de efectuar ajustes en las operaciones comparables, debido a que puede ser difícil encontrar una transacción entre empresas no vinculadas lo suficientemente similar a la transacción vinculada analizada.

Es decir, aun cuando la naturaleza de las operaciones comparadas fueran lo suficientemente similares, una diferencia de importancia secundaria podría afectar significativamente el precio. En tal sentido, debe realizarse los ajustes correspondientes para equiparar las transacciones y hacerlas totalmente comparables.

1.4.3.6.2 Método del Precio de Reventa (Resale Price Method)

Este método parte del precio que ostenta un producto que ha sido adquirido de una empresa vinculada cuando es vendido (revendido) a un tercero no vinculado y ello debido a que se entiende que cuando dicho bien es revendido al tercero no vinculado se efectúa a valor de mercado. A partir de dicho dato este método retrotrae dicho precio de reventa en un margen (margen bruto, no neto) apropiado a la operación que representa la cantidad por la cual el revendedor debe cubrir sus gastos de venta y de operación. Dicho margen bruto debe comprender las funciones realizadas por el

revendedor e incluir a los activos involucrados (inversión de capital) y los riesgos asumidos.

Como se aprecia, de descontar al precio de reventa el margen bruto que un revendedor no vinculado obtendría en una operación comparable se obtiene razonablemente el precio que, a valores de mercado, debió pactarse entre el vendedor y revendedor vinculados. Advertimos que este método descansa en una comparación con el margen bruto obtenido en operaciones comparables por empresas vendiendo y comprando a otras empresas independientes y no en el precio de la operación como en el método anterior.

Este método es ideal cuando se trata de bienes tangibles que han sido adquiridos para ser revendidos en el mismo estado o sin agregarles ningún valor adicional sustancial.

Por sus características este método resulta especialmente pertinente para el caso de empresas cuyo giro de actividad involucre fundamentalmente la transferencia de bienes y que actúe en base a contratos de distribución, consignación, estimatorio, etc.

Sin embargo, debe advertirse que la confiabilidad de este método se encontrará influenciado por el hecho que el revendedor añada mayor valor al producto que adquiere. Es claro que este método, por la forma como se desarrolla, solamente será posible aplicarlo cuando se requiera determinar el valor de mercado de las operaciones de venta de bienes, siendo imposible aplicarlo cuando se quiera determinar el precio de transferencia de las prestaciones de servicios.

1.4.3.6.3 Método del Costo Incrementado (Cost Plus Method)

Este método se inicia a partir de los costos incurridos por el proveedor de un bien o servicio, en una operación controlada por un bien transferido o un servicio proporcionado a un comprador relacionado. Un margen apropiado es añadido al costo para obtener una utilidad adecuada a la luz de las funciones efectuadas y, de las condiciones de mercado. A lo que se llega después de

añadir el margen a los costos anteriores puede ser considerado como el precio Arm's Length de la operación original vinculada. Este método es particularmente útil cuando bienes semi-terminados son vendidos entre empresas relacionadas, en las ventas a largo plazo, o cuando la transacción controlada es una prestación de servicios. Sin embargo, la desventaja de este método es que se otorga una exagerada importancia al costo histórico del producto, resultando ajeno a la demanda del mismo y dejando de reflejar las condiciones de la competencia. Al igual que en caso del Método del Precio de Reventa, en este método la comparabilidad depende en particular de la similitud de funciones desempeñadas, los riesgos soportados y los términos contractuales y no tanto de la similitud de los productos.

Como señala Delgado Pacheco este "método ha de superar en su aplicación dos dificultades. En primer lugar, es preciso establecer correctamente los costes de la empresa sobre los que establecer el porcentaje que arroja el respectivo margen. Para la OCDE, normalmente, dicho porcentaje debe aplicarse sobre los costos directos e indirectos, excluyendo sin embargo los llamados "operating expenses".

Agrega el citado autor que "Por otra parte, el método tiene también su problema de comparabilidad en la medida que, en última instancia, es necesario determinar cuál es el margen que empresas independientes aplican sobre sus costes para hallar un margen que les dé la necesaria rentabilidad. Además, el análisis de la información disponible sobre empresas independientes exige depurar o ajustar aquélla adecuadamente para evitar que el análisis consiguiente quede distorsionado por las ineficiencias que explican ciertas estructuras de costes en esas empresas consideradas o por diferencias en las funciones desempeñadas".

1.4.3.6.4 Otros Métodos

Como vimos los métodos tradicionales se basan en un análisis de comparar el precio o el margen bruto que le corresponde a la operación. Sin embargo,

las complejidades de las situaciones en la vida real pueden poner dificultades de orden práctico en la aplicación de los métodos tradicionales. En estas situaciones excepcionales, dispone la OCDE en sus Directivas, en donde no existe información disponible o la información disponible no tiene la suficiente calidad, para depender únicamente de los métodos tradicionales puede ser necesario utilizar otros métodos. En ese sentido, cuando los métodos tradicionales no pueden ser utilizados con fiabilidad o cuando excepcionalmente no puedan ser aplicados, la OCDE recomienda la aplicación de los denominados "métodos de utilidad transaccional", es decir, métodos que examinan las utilidades que se originan en transacciones específicas entre empresas asociadas.

Estos métodos no descansan en la comparación de operaciones a fin de hallar el valor al cual se debió realizar la transacción, sino que lo que buscan es establecer el beneficio derivado de esas operaciones y cómo debería repartirse o distribuirse las partes intervinientes si hubiesen concurrido condiciones de mercado.

De todos los "métodos de utilidad transaccional" la OCDE recomienda la aplicación del método de división de beneficios y el método del margen neto ya que son los únicos que se adaptan al Principio de Asimilación.

a) Método de División de Beneficios (Profit Split Method)

El método de la división de beneficios se basa en establecer el resultado que se obtiene en una operación y repartir dicho resultado entre las empresas vinculadas que participan en la operación.

El método parte de la consideración que en condiciones de mercado el porcentaje de participación que le correspondería a cada parte de una operación se encuentra relacionado con los riesgos asumidos, activos implicados, contribuciones efectuadas, etc. En su metodología el método de división de los beneficios: se basa en un análisis funcional de las partes. Los casos en los que resulta pertinente aplicar este método son, por ejemplo, en

aquellas operaciones donde las partes vinculadas hayan celebrado contratos de colaboración empresarial (joint venture o un consorcio) o asociaciones en participación.

En su aplicación práctica primeramente debe identificarse el beneficio a dividir. A continuación, se divide entre las empresas vinculadas de acuerdo a bases económicas válidas de forma que se aproxime a la división de los beneficios que efectuarían empresas no vinculadas.

b) Método Residual de Partición de Utilidades

Una de las novedades que ha introducido el Decreto Legislativo N° 945 es la incorporación del Método Residual de Partición de Utilidades como una variante del Método de Partición de Beneficios.

Este método consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios de acuerdo con la metodología del Método de Partición de Beneficios, pero distribuyendo la utilidad global de la siguiente forma: (i) Se determinará la utilidad mínima que corresponda a cada parte vinculada, mediante la aplicación de cualquiera de los otros 5 métodos contemplados en nuestra legislación, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos. (ii) Se determinará la utilidad residual disminuyendo la utilidad mínima de la utilidad global. La utilidad residual será distribuida entre las partes vinculadas, tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada uno de ellos, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes.

c) Método del Margen Neto (Transadonal Net Margin Method)

La OCDE define el método del margen neto como una combinación de los métodos tradicionales del precio de reventa y el costo incrementado, con la peculiaridad que este método incide sobre el margen neto y no sobre el margen bruto como aquéllos. Mediante la adecuada comparación de los márgenes netos de otras empresas independientes que desarrolla en

similares funciones, se trata de hallar ese margen neto que debería obtener una empresa en sus operaciones con otras empresas vinculadas

1.4.3.8 Método de Valoración más apropiado

El incorporado artículo 113° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta regula algunos de los criterios a considerar para establecer el método de valoración que resulte más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación, tal como lo requiere el literal e) del artículo 32°- A del TUO de la Ley de Renta, y que a continuación indicamos:

- a)** Mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad (ver cuadro inferior).
- b)** Cuenten con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada aplicación y justificación.
- c)** Contemple el más adecuado grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones.
- d)** Requiera el menor nivel de ajuste a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.

A diferencia del literal a) del artículo 19°-B del Reglamento que se deroga ya no se señala en qué consisten los métodos de valoración puesto que dicha descripción ya se encuentra en el literal e) del artículo 32°-A de la Ley del Impuesto a la Renta, y que hemos desarrollado en el numeral anterior.

Además, el último párrafo del referido artículo 113° del Reglamento mantiene la precisión dispuesta en el derogado literal d) del artículo 19°-B del Reglamento, por el que siempre que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los conceptos de costo de bienes y servicios, costo de producción, utilidad bruta, gastos y activos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad.

1.4.3.9 Rango de Precios

El artículo 114° del Reglamento refiere que para la determinación del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que habría sido utilizado entre partes independientes, en transacciones comparables que resulte de la aplicación de alguno de los métodos expuestos en el inciso e) del artículo 32°-A de la Ley de Impuesto a la Renta, se requiere previamente la obtención de un Rango de precios, monto de las contraprestaciones o márgenes de utilidad, cuando:

- a. Existan dos o más operaciones comparables, y
- b. Cuando de la determinación del precio que hubiesen utilizado partes independientes no resulte un precio o margen exacto sino sólo se produzca una aproximación a esas operaciones y circunstancias comparables.

Fuera del rango y como consecuencia de ello se determinara un menor Impuesto a la Renta en el país y en el ejercicio respectivo, el valor de mercado será la mediana de dicho rango.

Cabe indicar que el rango será ajustado mediante la aplicación del método intercuartil.

1.4.3.9.1 Determinación del Método Intercuartil y Cálculo de la Mediana (Me)

1.4.3.9.1.1 Cálculo de la Mediana (Me)

Los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad calculados sobre dos o más operaciones comparables, se ordenan en forma ascendente y a cada precio que integra la muestra se le asigna un número entero correlativo empezando por el número 1 (uno). El número correlativo asignado corresponde a la posición o lugar de cada precio en forma ascendente de todos los precios de la muestra.

Al número total de elementos de la muestra se le suma 1 y el resultado se divide entre 2. El número obtenido es la posición de la mediana.

Si la posición de la Me es un número entero, la Me será igual al precio que corresponda a dicha posición. Si la posición de la Me es un número formado

por una parte entera y decimales la Mediana se determinará de la siguiente forma:

- a) Se toma el precio que corresponde al número entero y el precio inmediato superior.
- b) Se suman y dividen entre 2 (dos) dichos precios y la Me es el resultado.

1.4.3.9.1.2 Cálculo Del Rango Intercuartil

El rango intercuartil tendrá como Rango mínimo el percentil 25 y como Rango máximo el percentil 75.

El cálculo del percentil 25 se obtendrá como sigue:

1. A la “posición de la mediana”, sea éste un número con o sin decimales, se le sumará la unidad y el resultado se dividirá entre 2 (dos). El número así obtenido se denominará “posición del percentil 25”.
2. Si la “posición del percentil 25” es un número entero, el percentil 25 será el precio que corresponda a esa posición.
3. Si la “posición del percentil 25” es un número con una parte entera y una parte decimal, el percentil 25 se calculará de la siguiente manera:
 - (i) Se tomará aquel precio cuya posición o lugar coincida con la parte entera de la “posición del percentil 25”.
 - (ii) Se tomará también aquel precio inmediato superior a precio señalado en el acápite anterior.
 - (iii) El precio señalado en el acápite (i) se restará del precio señalado en el acápite (ii) y la diferencia se multiplicará sólo por la parte decimal de la “posición del percentil 25”.
 - (iv) El resultado del acápite anterior se sumará al precio señalado en el acápite (i) obteniéndose así el precio que corresponde al percentil 25.

El cálculo del percentil 75 se obtendrá como sigue:

1. A la “posición de la mediana” sea éste un número con o sin decimales, se le restará la unidad y al resultado se le sumará el valor de la “posición del

percentil 25". El número así obtenido se denominará "posición del percentil 75".

2. Si la "posición del percentil 75" es un número entero, el percentil 75 será el precio que corresponda a esa posición.

3. Si la "posición del percentil 75" es un número con decimales, el percentil 75 se calculará de la siguiente manera:

(i) Se tomará aquel precio cuya posición o lugar coincida con la parte entera de la "posición del percentil 75".

(ii) Se tomará también aquel precio inmediato superior al precio señalado en el acápite anterior.

(iii) El precio señalado en el acápite (i) se restará del precio señalado en el acápite (ii) y la diferencia se multiplicará sólo por la parte decimal de la "posición del percentil 75".

(iv) El resultado del acápite anterior se sumará al precio señalado en el acápite (i) obteniéndose el precio que corresponde al percentil 75.

1.4.3.10 Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia

1.4.3.10.1 Consideraciones Previas:

Uno de los tópicos relacionados con los denominados precios de transferencia se encuentra mencionado en el literal O del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta. A través del referido literal, se dispone que "la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT solamente podrá celebrar Acuerdos Anticipados de Precios con contribuyentes domiciliados que participen en las operaciones internacionales a que se refiere el numeral 1) del inciso a) de este artículo, en los que se determinará el precio de las diferentes transacciones que realicen con sus partes vinculadas, en base a los métodos y criterios establecidos por este artículo y el reglamento".

Ahora, cabe señalar que las operaciones internacionales a que se refiere el dispositivo en mención, son aquellas en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas

1.4.3.10.2 Marco Reglamentario:

Ahora bien, con la incorporación del Capitulo XIX del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, nuestro legislador ha introducido en forma detallada disposiciones relacionadas a los referidos Acuerdos Anticipados de Precios (APA), según se aprecia en el artículo 118°. Así, entre las consideraciones más destacables podemos citar el caso de las características de los mismos. De esta forma, se ha establecido que los APA son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes domiciliados que participen en operaciones internacionales, teniendo como objetivos definir el precio, monto de contraprestación y/o margen de utilidad, así como la metodología que sustenta tales valores que el contribuyente utilizará para la determinación de sus precios en operaciones futuras que realice con partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

1.4.3.11 Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia

1.4.3.11.1 Sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa de Precios de Transferencia:

a) Partes vinculadas

En principio, se deberá verificar si las partes con las que se ha efectuado operaciones califican como "vinculadas" para fines del Impuesto a la Renta y adicionalmente a ello, si es que se ha ocasionado perjuicio al fisco". Al respecto, se deberá entender la existencia de vinculación entre dos o más personas,

empresas o entidades cuando se cumplan una de las situaciones descritas en el artículo 24-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR).

b) Países o territorios de baja o nula imposición

El artículo 86° del RLIR, define como país o territorio de baja o nula imposición, a los incluidos en el Anexo: Lista de países o territorios de baja o nula imposición incorporado en dicho reglamento Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el aludido artículo establece adicionalmente que se considera territorio de baja o nula imposición a aquel donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a éste tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cero por ciento o inferior en un 50% o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el Régimen General del Impuesto y que adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

- Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

c) Supuestos que originan la obligación

El artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 167- 2006/SUNAT y modificatorias establece el cumplimiento de la referida obligación formal por

parte de los contribuyentes, por lo cual al pie de la presente página esquematizamos lo previsto por el artículo en mención.

1.4.3.11.2 PDT Precios de Transferencia - Formulario Virtual N° 3560:

Es el medio telemático a través del cual los sujetos obligados deberán presentar la información relativa a las transacciones entre partes vinculadas o aquellas efectuadas con países o territorios de baja o nula imposición. Esta información tendrá la calidad de declaración jurada, por lo que de no cumplir con dicha obligación formal o no considerar información no conforme con la realidad -de presentar la misma- se incurrirá en infracciones tributarias. Para el ejercicio 2008, se deberá utilizar la nueva versión 1.2 del mencionado PDT.

1.4.3.11.3 Transacciones a declarar:

Respecto a las transacciones a declarar, las normas complementarias emitidas por SUNAT referidas a la presentación del PDT Precios de Transferencia - Formulario Virtual N° 3560 no han precisado un concepto claro al respecto, sin embargo será importante tener en cuenta lo referido en la opción ayuda de dicho PDT en el cual se ha conceptualizado a las transacciones que se deben declarar. Así, en la adquisición de bienes, se refiere que corresponden a aquellas realizadas en el ejercicio materia de declaración y por otra parte, tratándose de transacciones vinculadas a ingresos o gastos, deberá entenderse como a aquellas devengadas en el ejercicio materia de declaración, sean estas transacciones financieras o no. A continuación, detallamos algunas transacciones a declarar conforme su clasificación:

1.4.3.11.4 Transacciones no financieras que se constituyen en costo, gasto o ingreso:

1.4.3.11.4.1 Transacciones financieras:

Corresponden a aquellas transacciones que se constituyen en préstamos o financiamientos otorgados o recibidos entre partes vinculadas. Para tal efecto el PDT 3560 - Precios de

Transferencia ha establecido dos tipos de transacciones:

- N° 12 - Intereses por préstamos - Ingresos Netos
- N° 34 - Intereses otros – Egresos

1.4.3.11.4.2 Transacciones no financieras que no se constituyen en costo, gasto o ingreso

Corresponden a aquellas transacciones efectuadas entre partes vinculadas que no incidirán en los resultados del presente ejercicio ni de ejercicios posteriores, así se distinguen las siguientes transacciones según el PDT:

- N° 38 - Diversos pagos o acreditaciones que no son costo y/o gasto - Egresos

• N° 41 - Diversos cobros que no son Ingresos Netos Es importante mencionar que la Administración Tributaria ha señalado a través de las consultas frecuentes que se muestra en su página WEB (N° 4) que la transacción N° 38 permitirá el registro de aquellas transacciones que califican como renta de fuente peruana para entidades no domiciliadas (vinculadas y/o en PTBNI) que no generan gasto y/o costo para el declarante.

1.4.3.11.4.3 Transacciones que no deben ser consideradas dentro concepto monto de operaciones

El artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 086-2008/ SUNAT, vigente a partir del ejercicio 2007, regula que las transacciones a que se refiere el inciso c) del artículo 108° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, relacionados con las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad

Limitada, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas

jurídicas(3), no deben considerarse para determinar el monto de operaciones tanto para la obligación de presentar la Declaración Informativa como para la obligación de elaborar el Estudio Técnico de Precios de Transferencia. Asimismo, no debe ser incluido como transacción en dicha Declaración.

1.4.3.12 Estudio Técnico de Precios de Transferencia

1.4.3.12.1 Sujetos obligados a contar con Estudio Técnico de Precios de

Transferencia:

Para el ejercicio 2008, de conformidad con el artículo 4° la Resolución de Superintendencia N° 167-2006/SUNAT, los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las disposiciones señaladas en el artículo 32°-A, de la Ley del Impuesto a la Renta y que tengan la condición de domiciliados en el país de conformidad con la referida ley, deberán contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia cuando en el ejercicio gravable:

a) Los ingresos devengados superen los seis millones de nuevos soles (S/. 6'000,000.00) y el monto de operaciones con sus partes vinculadas (domiciliadas o no) supere un millón de nuevos soles (SA 1 '000,000.00).

En este supuesto el Estudio Técnico de Precios de Transferencia comprende todas las transacciones efectuadas con partes vinculadas (domiciliadas o no domiciliadas).

b) Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

1.4.3.12.2 Forma de declaración de las transacciones

Ahora bien, en lo que respecta al registro de transacciones, sean financieras o no, independientemente a la obligación de contar con estudio técnico de

precios de transferencia, deberán ser registradas a nivel monetario en dos rubros establecidos en el PDT 3560 – Precio de Transferencia. Así, procedemos a describir los aspectos a tener en consideración, sobre moneda de origen y moneda de registro, detallados en la Ayuda del PDT bajo análisis.

1.4.3.12.2.1 En moneda de origen

La información relacionada con las transacciones financieras o no deberán ser expresadas en la moneda en que fue pactada la transacción, de acuerdo a lo siguiente:

a. Transacciones no financieras

Deberá registrarse el tipo de moneda en que fue pactada la transacción, así como el monto de la transacción que se haya devengado o realizado al cierre del ejercicio expresado en la moneda en que fue pactada.

b. Transacciones financieras

En lo que respecta a transacciones de esta naturaleza son cuatro los conceptos que deberán incluirse en el rubro en moneda de origen: (i) Moneda, (ii) Monto de capital, (iii) Monto de interés y (iv) tasa efectiva anual. Adicionalmente debemos mencionar que de acuerdo a la ayuda del PDT se ha podido apreciar dos tipos de transacciones financieras, aquellas que representan flujos de préstamos y amortizaciones y aquellas que no mantendrían tal calidad de financiamiento.

1.4.3.12.2.2 En Moneda de Registro

Una vez ingresada la información en el rubro en moneda de origen deberá consignarse la información relacionada con las transacciones financieras y no financieras, en el rubro B. - EN

MONEDA DE REGISTRO. La finalidad primordial de los estudios de precios de transferencia (EPT) es la de evaluar si una determinada empresa ha cumplido con las disposiciones normativas sobre la materia en las distintas

transacciones llevadas a cabo con empresas vinculadas (las más frecuentes y comunes son aquellas realizadas con empresas del mismo grupo o conjunto económico). Ahora bien, en el plano de la fiscalización tributaria sobre las transacciones realizadas entre sujetos vinculados, el referido EPT es utilizado como soporte o sustento de dichas transacciones, vale decir que, consiste en el documento sustentatorio del método adoptado por la empresa para la determinación de los precios de transferencia. Siendo ello así, el citado EPT demostraría, ante el ente impositor, que la empresa se ha alineado con lo dispuesto en la normativa pertinente.

El artículo 117° del Reglamento señala el contenido del Estudio Técnico, tal y como a continuación se describe cuando fuera aplicable:

a) Información de las transacciones con partes vinculadas:

- Acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes vinculadas.
- Productos y/o servicios ofrecidos y mercados en los que actúa, con descripción de la actividad productiva y de los flujos económicos que soporta (negocio, productos, proveedores o clientes).
- Intangibles involucrados, trascendencia económica y propiedad de los mismos.
- Distribución entre las partes intervinientes del resultado de la operación que se deriva del método de valoración utilizado.
- Estructura organizacional del grupo y de las empresas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o mundial.

b) Información económico - financiera del contribuyente:

- Estados financieros
- Presupuestos y proyecciones de su actividad y desarrollo
- Descripciones de los flujos financieros fundamentales.

c) Información funcional

- Descripción de las funciones realizadas por la empresa o entidad al interior de un grupo económico o no, en relación con las funciones globales realizadas por las partes en su conjunto, entre ellas, distribución, control de calidad, publicidad y marketing, recursos humanos, inventarios, investigación y desarrollo.
- Descripción de los riesgos asumidos por la empresa o entidad desde cuya perspectiva se prepara la documentación.
- Activos asignados a la empresa o entidad.

d) Operaciones a las que se aplica precios de transferencia

- Descripción desde un punto de vista técnico, jurídico, económico y financiero de las operaciones a las que se aplican precios de transferencia.
- Compra y/o venta de bienes, prestación de servicios, transferencias de intangibles u otras operaciones económicas a terceros independientes durante el ejercicio materia de evaluación.

e) Elección del Método y Análisis de Comparabilidad

- Información disponible sobre operaciones idénticas o similares de otras empresas o entidades que operan en los mismos mercados y de los precios, de ser conocidos, que las mismas aplican en operaciones comparables con partes independientes.
- Descripción de las fuentes de las cuales se ha tomado la información.
- Justificación de la selección de la información realizada.
- Determinación y descripción del método de valoración que se utiliza, destacando las circunstancias económicas que deben entenderse básicas para su aplicación.
- Justificación y cálculo de los ajustes realizados.

- Valor y/o rango de precios o márgenes de utilidades que se derivan de la aplicación del método utilizado.

1.4.4 LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Por otro lado la institución de precios de transferencia se encuentra regulada en el artículo 22° del decreto legislativo N° 945(23/12/2003 entrada en vigencia 01/01/2004), dispositivo que incorpora al artículo 32-A• de la Ley del Impuesto a la Renta.

El hecho objeto de imposición son las transacciones entre partes vinculadas, o en otro supuesto, las transacciones que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

El supuesto de aplicación de las reglas en precios de transferencia, será cuando, la valoración convenida entre las partes determinara un pago del impuesto a la renta menor al de valor de mercado.

Primer supuesto, se trate de operaciones internacionales en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas.

Segundo supuesto, se trate de sujetos inafectos (al menos uno de los participantes) salvo el sector público nacional, goce de exoneraciones, o goce de exoneraciones de impuesto a la renta, pertenezca a regímenes diferenciales del impuesto a la renta o tengan un convenio de estabilidad tributaria.

Tercer supuesto, en operaciones con nacionales, cuando al menos una de las partes, haya obtenido pérdidas en los últimos 6 meses. Comprende actividades obtenidas por renta de tercera categoría y cuyo plazo para presentar declaración jurada anual ya hubiera vencido.

Estas normas de precios de transferencia también son aplicables al impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo, salvo en la determinación del saldo a favor en materia de devolución o compensación.

En la definición de partes vinculadas, son consideradas, a dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando una de ellas

participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.

Otro supuesto de partes vinculadas, cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades.

Otro supuesto de vinculación, es cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

En caso de ajustes, se encuentra los ajustes primarios, en el impuesto a la renta, dentro de los cuales se ubica al i) ajuste unilateral, este ajuste es aplicable al domiciliado en el país y se imputa al ejercicio gravable en el que se realizaron las operaciones con la parte vinculada Y ii) ajuste bilateral, este ajuste surte efecto tanto para el transferente como para el adquirente.

En el primer supuesto, no habría inconveniente, en la medida de que se está frente a un nacional que realiza operaciones con un vinculado que no es domiciliado ni nacional; sin embargo en el segundo supuesto, se está frente a operaciones vinculadas con nacionales , toda vez que el domiciliado para efectos tributarios es una condición equiparable nacional.

En ajustes referidos al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto Selectivo al Consumo, el ajuste se imputa directamente al periodo o periodos en los que se realizaron las transacciones.

Otra salvedad es que la aplicación de las normas de precio de transferencia para el impuesto general a las ventas o el impuesto selectivo al consumo, solo tiene efecto cuando se trata de operaciones realizadas por partes vinculadas en operaciones nacionales.

Así como los ajustes primarios, están los ajustes correlativos 14, éstos son regidas a los convenios internacionales para evitar la doble imposición, celebrados por el país .este ajuste debe estar contenido en un acto administrativo que haya quedado firme.

Cabe resaltar que mediante el uso de estos convenios, los estados renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que solo uno de ellos cobre el impuesto o realizan una imposición compartida entre los dos estados firmantes.

A la fecha han sido suscritos convenios con Chile, Canadá, Brasil y España, los convenios suscritos con Chile y Canadá se encuentran en aplicación desde el año 2004

El convenio con Brasil se encuentra en aplicación desde el año 2010 y el convenio suscrito con España se encuentra en proceso de ratificación por el congreso de cada país.

Además, para las inversiones entre los países miembros de la comunidad andina, existe el régimen contenido en la decisión N° 40 y la decisión N° 578 dictada por dicho organismo.

Incluso, están en proceso de negociación un nuevo convenio con Suecia y con los gobiernos de Francia, Italia, Reino Unido, Suiza y Tailandia.

En caso de los ajustes secundarios, se encuadran los ajustes provenientes de precios de transferencia no generan dividendos o cualquier forma de distribución de capital.

En cuanto al análisis de comparabilidad¹⁸, el punto importante es hacer la comparación con una operación realizada entre partes independientes, en condiciones similares o iguales. Este análisis de comparabilidad se realizará siempre y cuando se cumpla con que ninguna de las diferencias de las transacciones comparadas afecte materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; y con que aun cuando existan diferencias entre las transacciones comparadas, dichas diferencias puedan ser eliminadas a través de ajustes razonables.

Los elementos o circunstancias¹⁹ que reflejan en mayor medida la realidad económica de las transacciones, siempre dependiendo del método seleccionado, estos elementos, son:

- Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a) En el caso de transacciones financieras ,elementos tales como: el monto del principal ,plazo o periodo de amortización, garantías, solvencia del deudor ,tasa de interés ,monto de las comisiones, calificación de riesgo ,país de residencia del deudor, moneda ,fecha ,cualquier otro pago o cargo ,que se realice o practique en virtud de las mismas.
 - b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como: naturaleza del servicio, duración del servicio.
 - c) En el caso de transacciones de enajenación, arrendamiento o cualquier otra modalidad de cesión en uso de bienes tangibles, elementos tales como: características físicas, calidad y disponibilidad del bien, volumen de la oferta.
 - d) En el caso de cesión definitiva o en uso de bienes intangibles ,elementos tales como : forma contractual de la transacción :licencia, franquicia o cesión definitiva, identificación del intangible (derechos de la propiedad intelectual o de la propiedad industrial)así como la descripción de cualquier método ,programa ,procedimiento ,sistema , estudio u otro tipo de transferencia de tecnología ,duración del contrato ,grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso.
 - e) En el caso de enajenación de acciones ,participaciones u otros valores mobiliarios representativos de derechos de participación ,se consideran elementos tales como :valor de participación patrimonial de los valores que se enajenen ,el que será calculado sobre la base del último balance de la empresa emisora cerrado con anterioridad a la fecha de enajenación o ,en su defecto, el valor de transacción ,el valor presente de las utilidades o flujos de efectivos proyectados , valor de cotización que se registre en el momento de la enajenación ,tratándose de enajenaciones bursátiles ,valor promedio de apertura y cierre registrado en la bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación ,tratándose de enajenaciones extrabursátiles de acciones u otros valores que coticen en bolsa.

- Las funciones o actividades económicas ,incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones , de cada una de las partes involucradas en la operación .esta comparación de las funciones llevadas a cabo por las partes, está basada en un análisis funcional que tiene como objeto identificar y comparar las actividades económicamente significativas y las responsabilidades asumidas por las partes independientes y por las partes vinculadas ,con incidencia en su estructura y organización .
- Se da importancia a la relevancia económica a funciones en términos de frecuencia, naturaleza y valor para las respectivas partes de la transacción.se identifica a las principales funciones llevadas a cabo por la parte objeto de análisis, con la finalidad de efectuar los ajustes para eliminar cualquier diferencia material en relación con las funciones asumidas por cualquier parte independiente considerada comparable.
- Las funciones o actividades a considerar son:
Investigación y desarrollo, diseño e ingeniería del producto, fabricación, extracción y ensamblaje, compra y manejo de materiales, distribución, comercialización y publicidad, transporte, almacenamiento y servicios de postventa, servicios de apoyo a la gestión ,servicios administrativos ,legales, de contabilidad y finanzas ,de crédito y cobranza .adicionalmente se considera a los i) activos utilizados ,entre otros: la clase de activos utilizados, su naturaleza ,antigüedad, valor de mercado, situación jurídica, ii)riesgos de la operación, entre otros :riesgos de mercado ,incluyendo fluctuaciones en el precio de los insumos y de los productos finales ,riesgos financieros ,incluyendo fluctuaciones en tipo de cambio de divisas extranjeras y tasas de interés ,riesgos de perdida asociadas con la inversión ,riesgos de crédito y cobranza ,riesgos en la calidad del producto ,riesgos comerciales generales relacionados con la posesión de bienes ,plantas y equipo ,riesgos relacionados con el éxito o el fracaso de las actividades de investigación y desarrollo.

- Los términos contractuales ,se considera las condiciones de pago ,el volumen de ventas o compras ,las responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos entre las partes que podrían basarse en :las cláusulas contractuales definidas explicita e implícitamente y la conducta de las partes en la transacción y los principios económicos que generalmente rigen las relaciones entre partes independientes así mismo ,se considera la duración del contrato ,la realización de transacciones colaterales o relaciones comerciales continuas entre al comprador y vendedor ,incluyendo acuerdos para la presentación de servicios auxiliares.
- Circunstancias económicas o de mercado ,entre ellas la ubicación geográfica, el nivel de mercado o fase de comercialización :distribuidos ,mayorista, minorista, la dimensión del mercado y grado de desarrollo económico de cada mercado ,el nivel de competencia de los mercados ,las posiciones competitivas relativas a los compradores y vendedores ,la participación en el mercado de los productos ,bienes y servicios ,la disponibilidad de bienes y servicios sustituidos ,la condición económica de la industria ,incluyendo si está en contracción o expansión ,los costos de producción y los costos de transporte ,la naturaleza y extensión de las regulaciones públicas que inciden en los mercados.
- Estrategias de negocios ,incluyendo las relacionadas con la penetración ,permanencia y ampliación del mercado ,entre ellas la innovación y el desarrollo de nuevos productos ,el grado de diversificación ,aversión al riesgo ,valoración del impacto de los cambios políticos y de las leyes laborales existentes o previstas ,las estrategias de penetración ,permanencia o ampliación de mercados.
- Adicionalmente se podrá tomar en consideración información del contribuyente y de las operaciones comparables correspondientes a dos o más ejercicios anteriores .asimismo, se podrá utilizar información de años anteriores con el fin de determinar el origen de las pérdidas declaradas, cuando las mismas son

parte de otras pérdidas generadas en transacciones comparables o son el resultado de condiciones concretas de años anteriores.

- Para efecto de lo dispuesto en la ley, no se consideran transacciones comparables, entre sí, las realizadas por personas, empresas o entidades, conformantes de agrupamientos o asociaciones, join venture, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial no consideradas como persona jurídica para efecto del impuesto a la renta, derivadas de un contrato o acuerdo bajo el cual dichas partes transfieren o prestan bienes o servicios por precios idénticos y que el adquirente o contraparte sea la misma entidad o empresa.
- De no encontrarse información local se puede acudir a información de empresas extranjeras con los ajustes necesarios a fin de que refleje una operación en condiciones iguales o similares.
- La eliminación de diferencias, esta eliminación, se produce a través de ajustes razonables entre las transacciones que son objeto de comparación, y se tienen en cuenta elementos como: la diferencia de los plazos de pago, las cantidades negociables, la propaganda y publicidad, así como el costo de indeterminación, el acontecimiento, flete y seguro y la naturaleza física y de contenido.
- En cuanto al análisis transaccional, el valor de mercado se determina de transacción, considerando el método más apropiado, excepto en el supuesto de transacciones separadas, se encuentran estrechamente relacionadas o de operaciones continuadas en la que no es posible realizar una evaluación independiente, en este supuesto se realiza una evaluación conjunta usando el mismo método.
- Caso contrario, es el supuesto de varias transacciones, cuando estas hayan sido contratadas de forma integrada corresponde la evaluación separada de las transacciones a fin de determinar el valor independiente de mercado, para luego determinar si el valor de la transacción (forma integrada) es el que hubieran pactado partes independientes.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

❖ **Normas de precios de transferencia**

Las normas tributarias sobre precios de transferencia que se han aprobado en múltiples países del mundo tratan de evitar que empresas vinculadas (casa matriz y filiales, por ejemplo) manipulen los precios bajo los que intercambian bienes o servicios, de forma tal que aumenten sus costos o deducciones, o disminuyan sus ingresos gravables en perjuicio de la recaudación impositiva del país que implementa la norma

❖ **Precios de transferencia**

Aquéllos por los cuales una empresa transfiere bienes físicos, intangibles, o proporciona servicios a empresas vinculadas o asociadas.

❖ **Impuesto a la renta**

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

❖ **Empresa**

Es una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

❖ **Empresas Vinculadas**

Se define cuando dos o más empresas o entidades son partes vinculadas siempre que una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades

❖ **Valor de Mercado**

El valor de mercado es aquel importe neto que un vendedor podría recibir por la venta de un bien mueble o inmueble) en condiciones normales de transacción económica en el mercado.

❖ **Estudio Técnico**

El estudio técnico comprende todo aquello que tiene relación con el funcionamiento y operatividad de un determinado proyecto en el que se verifica la posibilidad técnica de fabricar el producto o prestar el servicio, y se determina el tamaño, localización, los equipos, las instalaciones y la organización requerida para realizar la producción.

❖ **Estudio técnico de Precios de transferencia**

Los Estudios Técnicos de Precios de Transferencia (ETPT) involucran diferentes tipos de análisis, de carácter técnico, operativo, económico, financiero, comercial, etc.; con el objetivo de probar que las transacciones entre empresas vinculadas se hayan llevado a cabo respetando el principio de libre competencia.

❖ **Declaración Jurada Anual Informativa**

Es una declaración de hechos o voluntades en donde se pone de manifiesto ante la administración tributaria sobre todas las transacciones realizadas por la empresa en un determinado periodo anual.

❖ **Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia.**

Es una declaración de hechos o voluntades en donde se pone de manifiesto todas las transacciones realizadas entre empresas vinculadas relativas a los precios de transferencia, dicha declaración debe ir acompañada del estudio técnico correspondiente a los bienes o servicios que involucren.

CAPÍTULO II

MATERIAL Y PROCEDIMIENTOS

2 MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS

2.1 Material

2.1.1 Población

- Grupo Empresarial Manuelita

2.1.2 Marco de Muestreo

- Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.

2.1.3 Unidad de análisis

- Departamento de Contabilidad de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.

2.1.4 Muestra

Conformada por:

- La oficina del Departamento de Contabilidad de la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.
 - **Nro. Sujetos:** 9
 - **Lugar:** Empresa Agroindustrial Laredo S.A.A.
 - **Año:** 2015

2.1.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Las técnicas a utilizar serán la Investigación o análisis documental, las entrevistas, cuestionarios a los responsables del monitoreo de las operaciones relacionadas a los precios de transferencia

2.1.5.1 Técnicas

- Análisis Documentario
- Entrevistas

2.1.5.2 Instrumentos

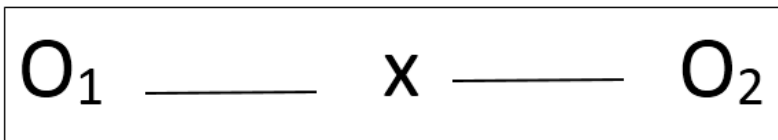
- Guía de Observación
- Guía de Entrevistas

2.2 Procedimientos

2.2.1 Diseño de Contrastación

La presente investigación es transeccional descriptiva simple no experimental de acuerdo a la naturaleza del problema que existe en el presente de estudio.

El diseño utilizado es el descriptivo simple:



Dónde:

O₁= Impuesto a la renta antes de la aplicación de los Precios de Transferencia

O₂= Impuesto a la renta después de la aplicación de los Precios de Transferencia

X= Precios de Transferencia

Esto significa que la información revelada nos permitirá inferir que el cálculo del impuesto a la renta empresarial mejorará a partir de la correcta aplicación de los precios de transferencia de la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. de la ciudad de Trujillo en el año 2015

2.2.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSION CONCEPTUAL	DEF. OPERACIONAL	INDICADORES	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN
La Aplicación adecuada de los Precios de Transferencia	Los precios de Transferencia son el precio carga o pactado con otra compañía relacionada por la transferencia de bienes y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Precio cargado entre empresas vinculadas • Transferencia de bienes y servicios 	Normativas sobre precios de Transferencia	Cualitativa	Ordinal
Cálculo del Impuesto a la Renta	Consiste en determinar el impuesto que formará parte de la recaudación fiscal , donde el estado el encargado de hacer uso de estos impuestos para poder invertirlo y usarlo	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto en el cálculo del Impuesto a la renta 	Veracidad en el cálculo del Impuesto a la Renta	Cualitativa	Ordinal

2.2.3 Procedimiento y análisis de datos

Los procedimientos que se emplearán en el procesamiento y análisis de la información serán:

- Análisis Documental
- Revisión Bibliográfica sobre el tema tratado.
- Recolección de información: tesis, publicaciones, revistas, boletines, diarios, enlaces web.
- Se utilizara el MS Excel, para analizar los estados financieros de un periodo a otro.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3 PRESENTACIÓN DE DISCUSIÓN Y RESULTADOS

3.1 Presentación de los resultados

Para la elaboración del presente proyecto de investigación se aplicó técnicas de investigación tales como análisis documental y uso de una guía de entrevista con el propósito de obtener la información más cercana a la realidad y lo más precisa, debido a que no fue posible profundizar por ser considerada confidencial para la empresa en estudio, los resultados están relacionados directamente con los objetivos de la presente investigación, mostrando información sobre la aplicación de los precios de transferencia en la empresa agroindustrial Laredo S.A.A., miembro del Grupo empresarial Manuelita, esperando con ello obtener las conclusiones y recomendaciones que sustenten el desarrollo de la presente investigación.

Para desarrollar la investigación fue necesario realizar una entrevista con el personal responsable de la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. cuya función consiste en aplicar las normativas de precios de transferencia en el desarrollo de sus actividades. Las preguntas relacionadas al tema de investigación están adjuntas en el anexo N° 01, las cuales fueron elaboradas teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, la entrevista fue realizada al Sr. Gustavo Alfaro Cabello, contador general de la empresa en estudio.

3.1.1 Normatividad y Aplicación de los precios de transferencia

Para el desarrollo de los dos primeros objetivos específicos se pudo obtener los siguientes resultados por medio del desarrollo de las siguientes preguntas:

Con relación a la pregunta N°1 formulada sobre *cuáles son las actividades que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. dentro del Grupo Manuelita*, la respuesta obtenida radica principalmente en identificar las diversas actividades que realiza. Para ello diseñamos el CUADRO N°1 en la cual podemos observar las actividades que realiza el grupo Manuelita y dentro de ello la agroindustrial Laredo S.A.A.

CUADRO N° 1

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL GRUPO MANUELITA

Actividad	Unidades de Negocio	Ubicación
Cultivo de Caña para producción de azúcar y alcohol carburante ,comercialización de azúcar, Bioetanol carburante, Bioetanol industrial y otros sub productos a partir de la caña de azúcar (bagazo, fertilizante orgánico)	Manuelita Azúcar y Energía	Palmira (Valle del Cauca), Colombia
	Agroindustrial Laredo	Trujillo, Perú
	Vale do Paraná	Estado de Sao Paulo, Brasil
Cultivo y extracción de aceite crudo de palma, producción de biodiesel y otros productos de valor agregado y subproductos de alta calidad, derivados de la palma de aceite, que comercializa en los sectores energético, químico y alimenticio de Colombia	Manuelita Aceites y Energía	San Carlos de Guaroa (Meta), Colombia
	Palmar de Altamira	Orocué (Casanare), Colombia
Cultivo y comercialización de mejillones en Puerto Montt, Chile, con una producción de 3.733 toneladas durante el 2013; y camarones en Cartagena, Colombia	Océanos	Cartagena (Bolívar), Colombia
	Mejillones América	Puerto Montt, Chile
Producción de uva de mesa y hortalizas frescas de alta calidad, para atender exigentes mercados internacionales, principalmente en Estados Unidos, Europa, y China.	Manuelita Frutas y Hortalizas	Ica, Perú

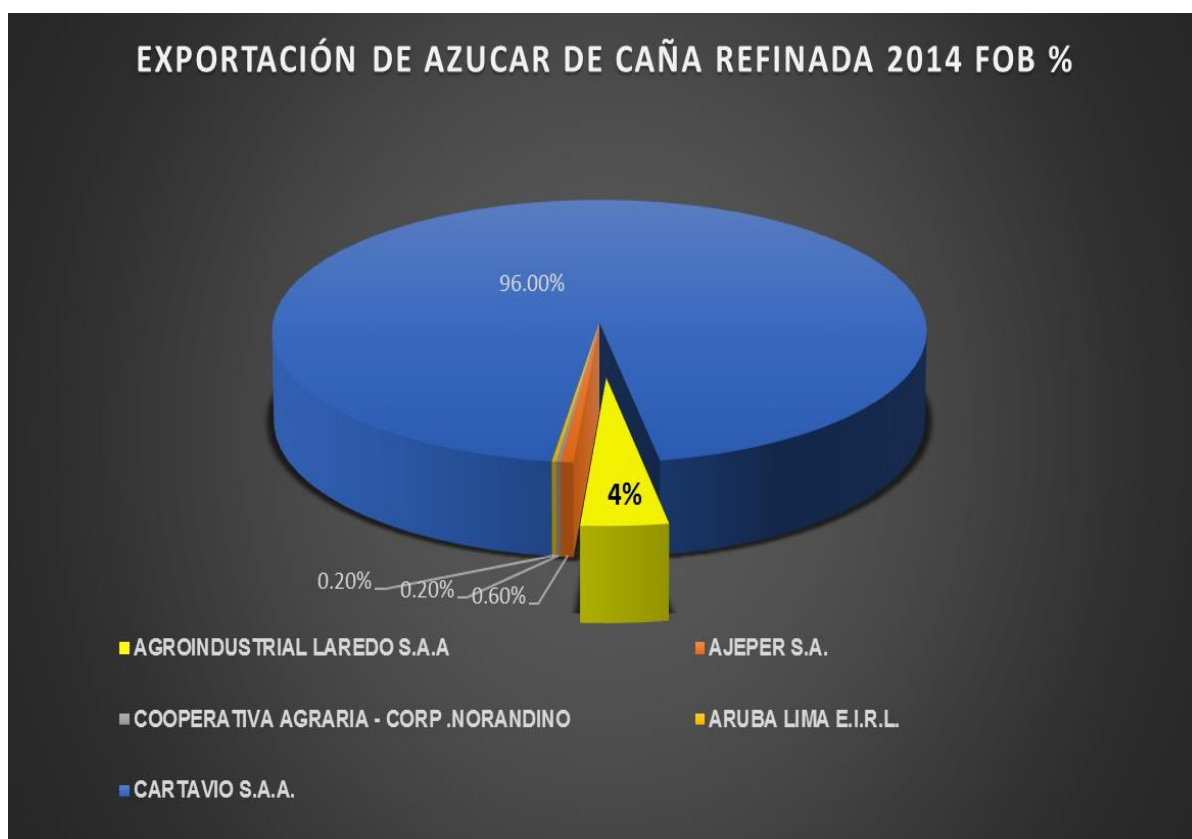
Fuente : Portal web Grupo Manuelita

Elaborado por : Los Autores

Cabe resaltar que La agroindustrial Laredo S.A.A. obtiene como producto final de la caña es la azúcar de caña refinada cuyos potenciales clientes están en el mercado extranjero. En el GRÁFICO N°1 se muestra la participación que tiene Laredo en exportaciones de azúcar refinada abarca un aproximado del 4% con relación a otras agroindustrias del país hasta el año 2014.

GRAFICO N°1

EXPORTACIÓN DE AZUCAR DE CAÑA REFINADA 2014 FOB %



Fuente : Portal web Agrodata Perú

Elaborado por : Los Autores

Dentro de la información obtenida se encontró que las exportaciones al exterior de la azúcar refinada lo realizan mediante intermediación de la empresa francesa SUCDEN, siendo esta última la responsable de la distribución a sus principales clientes del exterior. En el CUADRO N°2 y GRÁFICO N°2 se resalta que del 100 % de su producción el 80 % es destinado al mercado extranjero y el 20 % al mercado nacional.

CUADRO N° 2
PRODUCCIÓN DE LA AZUCAR DE CAÑA REFINADA

PRODUCCION DE CAÑA DE AZUCAR REFINADA	
MERCADO EXTRANJERO	80%
MERCADO NACIONAL	20%
TOTAL PRODUCCIÓN	100%

Fuente : Información empresa

Elaborado por : Los Autores

GRÁFICO N° 2
PRODUCCIÓN DE LA AZUCAR DE CAÑA REFINADA

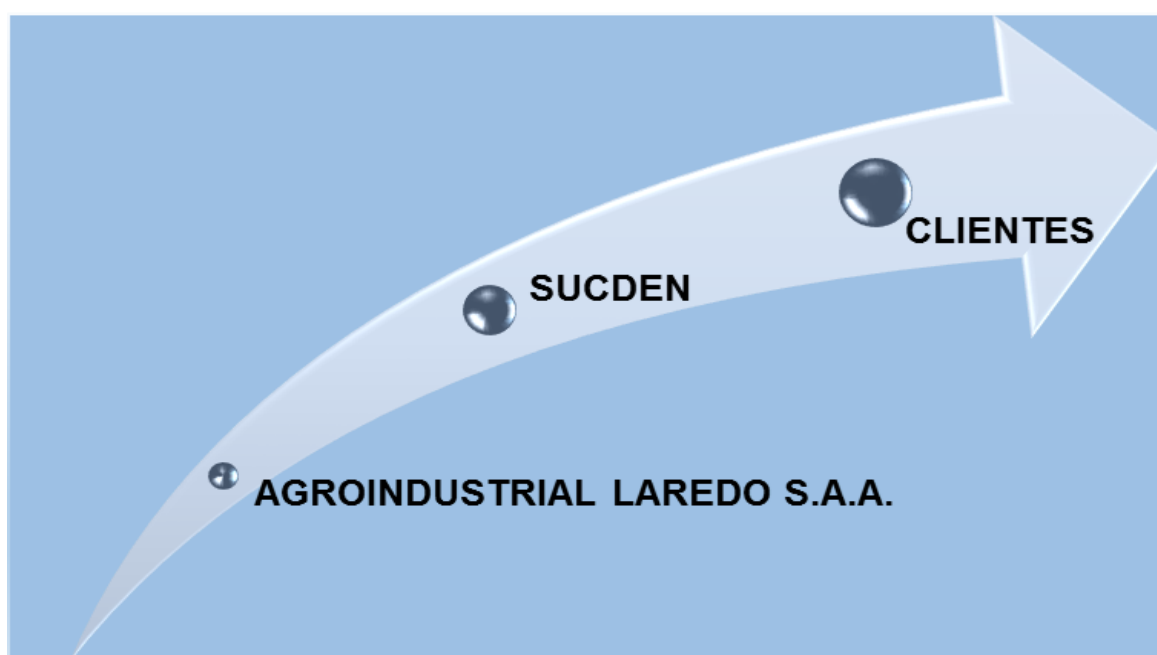


Fuente : Información empresa

Elaborado por : Los Autores

En la FIGURA N°1 se muestra la intermediación de la empresa francesa SUCDEN, la que es responsable de la distribución a sus principales clientes del extranjero

FIGURA N° 1
DISTRIBUCIÓN DE LA AZÚCAR DE CAÑA REFINADA AL CLIENTES
DEL EXTRANJERO



Fuente : Información empresa

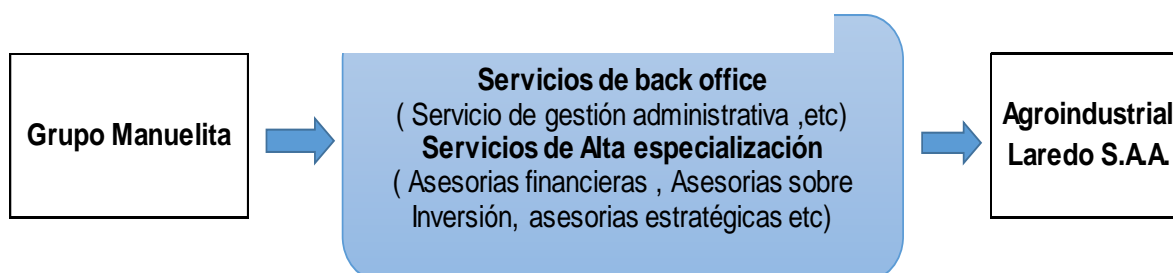
Elaborado por : Los Autores

Con relación a la pregunta N°2 formulada sobre *cuáles son las actividades que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. relacionadas a precios de transferencia y hace cuánto tiempo se llevan a cabo estas actividades*, la respuesta fue a inicios del año 2008 y que si bien es cierto que la normativa sobre precios de transferencia es aplicable a las actividades entre empresas relacionadas tanto en venta de bienes , venta de servicios , compra de bienes , compra de servicios , préstamos otorgados, prestamos recibidos , en el caso de Agroindustrial Laredo S.A.A. no realiza actividades tanto de compra y venta de bienes entre empresas relacionadas del grupo manuelita , las únicas actividades

que realizan son compras de servicios especializados como back office , asesorías u otros servicios de alta especialización , los cuales son brindados por el mismo grupo empresarial. Debido a la confidencialidad de esta información no fue posible obtener datos numéricos exactos de todas las transacciones que periódicamente realiza agroindustrial Laredo S.A.A. con el grupo empresarial Manuelita.

En la siguiente FIGURA N°2 se muestra una relación de ciertas actividades de servicios especializados y/o back office que brinda el grupo Manuelita a Laredo S.A.A., las cuales están sujetas a la aplicación de precios de transferencia.

FIGURA N° 2
PRINCIPALES ACTIVIDADES RELACIONADAS SUJETAS A PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Fuente : Información empresa
Elaborado por : Los Autores

Con relación a la pregunta N°3 formulada sobre *cómo llevaba el control de las actividades vinculadas anteriormente la empresa, cuando el tema de precios de transferencia no era de tanta exigibilidad por parte de la administración tributaria*, la respuesta fue que dentro de la empresa siempre se controla internamente cada una de las actividades realizadas, en caso de las actividades que son sujetas a la aplicación de precios de transferencia se sustentan mediante los informes autorizados por el grupo manuelita y cuya realización se efectúen por parte de la empresa Laredo S.A.A., es decir toda actividad realizada debe estar previamente autorizada por la matriz del grupo empresarial , si bien es cierto anteriormente la fiscalización y control a estas actividades por parte de administración tributaria no era tan rígida como lo es actualmente , siempre se consideró la elaboración de

estudios técnicos especializados que sustenten dichas transacciones. Respecto a lo mencionado, es la firma de auditoría **BDO** la encargada de la elaboración de los estudios técnicos especializados y cuyo servicio es brindado a la agroindustrial Laredo S.A.A., como también a todas las empresas del grupo empresarial Manuelita.

Respecto a la rigidez en la aplicación de la normatividad por parte de la administración tributaria, pese a la regulación dada en el año 2001 con la ley N° 27356, recién fue en el año 2006 donde se reglamentan los requisitos de documentación de los precios de transferencia dando con ello el inicio al cumplimiento de obligaciones formales tales como la presentación de la declaración jurada y el respectivo estudio técnico.

CUADRO N° 3
LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Año	LEY VIGENTE	REGLAMENTO VIGENTE	RESOLUCIONES SUNAT	
2001	LEY N° 27356			
2002	DECRETO LEGISLATIVO N° 945	D.S. 045-2001 EF		
2003				
2004		D.S. 179-2004 EF		
2005				
2006			R.167-2006/SUNAT	
2007				
2008				
2009			D.S. 190-2005 EF	R.008-2007/SUNAT
2010				
2011				
2012				
2013				
2014 - Hoy				R.175-2013/SUNAT

Fuente : Portal web SUNAT , MEF , Ley del impuesto a la Renta

Elaborado por : Los Autores

Con relación a la pregunta N°4 sobre *que consideraciones formales se tiene en cuenta para aplicar la normativa vigente de precios de transferencia en la declaración de las transacciones que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A.*, se obtuvo como respuesta dentro de las consideraciones que se tienen en

cuenta son la presentación de la declaración Jurada a través del PDT 3560 - Precios de transferencia y la presentación del estudio técnico el cual será como sustento de lo declarado ante la administración tributaria, respecto a la elaboración del estudio técnico la agroindustrial Laredo S.A.A. elabora anualmente su estudio técnico especializado bajo la firma auditora **BDO** , la cual está encargada de la elaboración de los mismos .

En la FIGURA N°3 se muestra el PDT 3560 - Precios de transferencia a través del cual anualmente se declaran ante la administración tributaria sobre todas las actividades y transacciones sujetas a la aplicación de precios de transferencia, para llevar a cabo la declaración jurada de P.T. es necesario considerar ciertos criterio tales como las actividades vinculadas que se han realizado, denominación del grupo empresarial , fecha de las operaciones , montos de dichas operaciones en moneda nacional y extranjera, método de valoración de Precios de transferencia

FIGURA N° 3
UTILITARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
PDT 3560 - PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Fuente : Portal web SUNAT

Elaborado por : Los Autores

3.1.2 Análisis del cálculo del impuesto a la renta antes y después de la correcta aplicación de los precios de transferencia

Para el desarrollo del tercer objetivo específico se pudo obtener los siguientes resultados por medio del desarrollo de las siguientes preguntas

Con relación a la pregunta N°5 *Se realiza algún análisis comparativo de los estados financieros y del cálculo del impuesto a la renta respecto a periodos anteriores y posteriores a la aplicación de precios de transferencia*, se obtuvo como respuesta que siempre el departamento de contabilidad presenta reportes estadísticos y analíticos por periodo respecto a todas las operaciones realizadas, en el caso de las operaciones sujetas a la aplicación de precios de transferencia se busca explicar la naturaleza de estas operaciones y su impacto en los estados financieros haciendo comparativos entre periodos donde no se aplicaban los precios de transferencia y los periodos actuales cuya aplicación es realizada. Cabe resaltar que la presente pregunta está relacionada a nuestro tercer objetivo específico, el cual consiste en determinar y analizar el cálculo del impuesto a la renta antes y después de la correcta aplicación de los precios de transferencia.

ANALISIS COMPARATIVO

En lo que respecta el tercer objetivo, no se pudo profundizar debido a que la información de precios de transferencia es muy confidencial, tercerizada y desarrollada por firmas internacionales. En otras tesis tales como: **Chaman (2012)**, “**Incidencia económica y tributaria de los precios de transferencia en una empresa vinculada en el departamento de la libertad**” y **León (2014)**, “**Efecto de la aplicación de los precios de transferencia en la recaudación del impuesto a la renta en la región La Libertad**”, también ejemplificaron su aplicación práctica debido a que el acceso a la información fue una limitación en la materia de estudio. Es por ello mismo que tomamos un caso ejemplificando nuestro objetivo.

En el presente trabajo de investigación nos hemos limitado a la información verbal, y a la información obtenida en la entrevista realizada al contador general de la empresa, así como, de las memorias anuales e información económica y

financiera publicada en página web de la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV.

De la información obtenida se procedió a analizar observándose lo siguiente:

Tratándose de bienes y servicios los precios transados, entre partes vinculadas no se encuentran a valores de mercado, es por ello que se realiza un ajuste bilateral, este ajuste lo realiza tanto para el transferente como para el adquirente y reintegrar el impuesto a la renta dejado de pagar o pedir la devolución cuando corresponda.

Por ejemplo:

La empresa “La Lecherita” tiene una empresa vinculada en Panamá a la que se le efectuaron ventas por más de S/.1’0000,000, “La Lecherita” debería contar con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia, además sus ingresos devengados superan los S/.6’000,000.

En el año 2015 la Administración Tributaria a través de una fiscalización solicitó a “La Lecherita” el estudio técnico de las actividades realizadas con Precios de Transferencia durante el año 2014; no siendo presentado dicho estudio ante la Administración Tributaria.

“La Lecherita” al no tener el Estudio Técnico de Precios de Transferencia exigidos por la Administración Tributaria no ha incurrido en infracción alguna, sin embargo al no presentarlo tiene la siguiente sanción: de acuerdo al numeral 25 del artículo 177 del código tributario deba pagar una multa equivalente al 0.6% de los ingresos netos. Por lo tanto debe pagar una multa de:

Ingresos Netos

0.60% de los ingresos netos	S/.	
	6,980,000.00	41,880.00
Tope mínimo 10% de la UIT	385	
Tope máximo 25 UIT	96,250.00	
Multa a Pagar	41,880.00	

UIT año 2015 = S/.3,850

Ejemplo: Ajuste al Impuesto a la Renta

Sol de Laredo S.A. y Fadesa S.A. son empresas vinculadas, que han realizado operaciones entre sí mismas, una está comprendida en el Régimen Agrario por lo que paga el Impuesto a la Renta con la tasa del 15% % y la otra se encuentra dentro de régimen general del Impuesto a la Renta y tributa con la tasa del 30%.

	Sol de Laredo SA	Fadesa SA
	Régimen Agrario	Régimen General
Ventas a valores de mercado	4,500,000	4,000,000
Ventas a valores distintos al de mercado	4,500,000	3,500,000
Costo de ventas	3,500,000	2,500,000
Gastos operativos	250,000	300,000
Tasa Impuesto Renta	15%	30%

Utilidad e impuesto cuando el ingreso es recibido usando un precio de transferencia:

Ventas a Valores de Mercado	Sol de Laredo SA	Fadesa SA	Total Utilidad e Impuesto
	Régimen Agrario	Régimen General	
Ventas	4,500,000	4,000,000	
Costo de Ventas	4,000,000	2,500,000	
Utilidad Bruta	500,000	1,500,000	
Gastos Operativos	250,000	300,000	
Utilidad antes de impuestos	250,000	1,200,000	
Impuesto a la Renta	37,500	360,000	397,500
Utilidad Neta	212,500	840,000	1,052,500

Todos los artículos permanecen, excepto el ingreso cuando el precio de transferencia aumenta o disminuye.

Ventas a valores distintos al de mercado	Sol de Laredo SA	Fadesa SA	Total Utilidad e Impuesto
	Régimen Agrario	Régimen General	
Ventas	4,500,000	3,500,000	
Costo de Ventas	3,500,000	2,500,000	
Utilidad Bruta	1,000,000	1,000,000	
Gastos Operativos	250,000	300,000	
Utilidad antes de impuestos	750,000	700,000	
Impuesto a la Renta	112,500	210,000	322,500
Utilidad Neta	637,500	490,000	1,127,500

Comparación del Impuesto a la Renta.

Concepto	Impuesto a la Renta
Ventas a Valores de Mercado	397,500
Ventas a valores distintos al de mercado	322,500
Impuesto pagado de menos	75,000

➤ Ajuste Bilateral

1. Ajuste para el vendedor Fadesa S.A. (parte vinculada)

Diferencia en el valor de venta	4,000,000	3,500,000	500,000
Diferencia en la renta imponible	6,786,500	6,286,500	500,000

Renta neta imponible incluida en la Declaración Jurada Anual del IR por el ejercicio 2014 fue:

Descripción	Tasa %	S/.
Renta Neta Imponible		6,286,500
Impuesto a la Renta Ejercicio 2014	30%	1,885,950

RELIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA:

Concepto	Según DJ Anual 2014	Según DJ Anual a valor de mercado	Diferencias
Ventas Netas (ingresos Operacionales)	6,286,500	6,786,500	500,000
Impuesto a la Renta 30%	1,885,950	2,035,950	150,000
Impuesto a la Renta por regularizar	TRIBUTO OMITIDO		150,000

Infracción:

- Numeral 1 Art. 178 Código Tributario 50% del tributo omitido.
- Tributo Omitido= 150,000 X 50%= 75,000.

No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Régimen de Incentivos, Rebaja Art- 179 del Código Tributario, Subsanción voluntaria 95%. **R.S. N° 180-2012.**

Tributo Omitido = 75,000 X 95%= 71,250

Multa a Pagar= 75,000 – 71,250= **3,750 Actualización con los intereses.**

Concepto	Según DJ Anual 2014	Según DJ Anual a valor de mercado	Diferencias
Ventas Netas (ingresos Operacionales)	6,286,500	6,786,500	500,000
Impuesto a la Renta 30%	1,885,950	2,035,950	150,000
Impuesto a la Renta por regularizar			150,000
Multa:			
Numeral 1 Art. 178 Código Tributario 50% del tributo omitido			75,000
Rebaja Art- 179 del Código Tributario, 95% (subsanaada en forma voluntaria)			71,250
Multa rebajada (debe ser actualizada con los intereses moratorios correspondientes			3,750

NOTA: LA Multa no debe ser menor al 5% UIT.

2. Ajuste para el comprador Sol de Laredo SA (parte vinculada)

Renta neta imponible incluida en la Declaración Jurada Anual del IR por el ejercicio 2014 fue:

Descripción	Tasa %	S/.
Renta Neta Imponible		2,564,000
Impuesto a la Renta Ejercicio 2014	15%	384,600

Reliquidación del Impuesto a la Renta:

Concepto	Según DJ Anual 2014	Según DJ Anual a valor de mercado	Diferencias
Ventas Netas (ingresos Operacionales)	2,564,000	2,064,000	-500,000
Impuesto a la Renta 15%	384,600	309,600	-75,000
Impuesto a la Renta por regularizar			-75,000



Efecto Tributario de los Ajustes:

Concepto	Régimen General	Régimen Agrario	Efecto Neto
Impuesto a la Renta	150,000	-75,000	75,000
Multas rebajadas del IR	3,750		3,750
Intereses del IR			
Diferencias	153,750	-75,000	78,750

Existe un saldo a favor del fisco por un monto de S/.78,750 los que se deberán actualizar por los intereses correspondientes.

1. Con relación a la pregunta N°6 que *si la aplicación de los precios de transferencia ha dado beneficios a la entidad*, se obtuvo como respuesta que el efecto es positivo. Para ello diseñamos el CUADRO N°4 en la cual podemos observar los beneficios tanto para la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. como también para la administración tributaria.

CUADRO N° 4
BENEFICIOS EN LA APLICACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

	Mayor Recaudación
	Cumplimiento de sus funciones
	Cumplimiento de las normas tributarias
	Sinceramiento de los precios de transferencia
	Mejorar el planeamiento tributario
	Mejora en la gestión empresarial

Fuente : Información empresa

Elaborado por : Los Autores

3.2. Discusión de Resultados

Después de haber realizado el análisis y la evaluación tanto de la información obtenida de la presente de investigación así como también las respuestas de la entrevista realizada, a continuación se discuten los resultados:

1. La respuesta obtenida a la pregunta N° 1 acerca de sobre *cuáles son las actividades que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. dentro del Grupo Manuelita*, se ha investigado las distintas actividades que realizan las diferentes empresas del grupo la gran mayoría de empresas son del sector agroindustrial siendo Laredo S.A.A. la única empresa del grupo dedicada exclusivamente a la obtención de azúcar refinada.
2. Dada la respuesta obtenida a la pregunta N° 2 *sobre cuáles son las actividades que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. relacionadas a precios de transferencia y hace cuánto tiempo se llevan a cabo estas actividades*, se puede decir que la empresa agroindustrial Laredo S.A.A no realiza actividades de compra y/o venta de bienes con otras empresas relacionadas del mismo sector agroindustrial y pertenecientes al grupo, en el caso de actividades sujetas a precios a transferencia lo hacen solamente con la empresa matriz del grupo empresarial en el caso que esta última le brinde servicios especializados, de back office, etc.

3. Respecto a la respuesta obtenida a la pregunta N°3 *cómo llevaba el control de las actividades vinculadas anteriormente la empresa, cuando el tema de precios de transferencia no era de tanta exigibilidad por parte de la administración tributaria*, se puede decir que la empresa agroindustrial Laredo S.A.A siempre considera importante tener un monitoreo en respecto a cada una de las actividades que realiza, las cuales son previamente autorizadas por la matriz del grupo Manuelita.

Según lo investigado desde que se aplica los precios de transferencia en la empresa en estudio la elaboración de los estudios técnicos especializados ya eran necesarios para sustentar todo tipo de transacción, a pesar que la administración tributaria no exigía su presentación. Cabe resaltar que hasta la actualidad no existe ninguna observación en la que haya incurrido la agroindustrial Laredo S.A.A. respecto a una fiscalización de actividades con precios de transferencia, inclusive se han realizado pocas auditorías al respecto por parte de la administración tributaria debido a la minoría de profesionales especializados en fiscalizar este tipo de actividades .

4. La respuesta obtenida a la pregunta N° 4 *sobre que consideraciones formales se tiene en cuenta para aplicar la normativa vigente de precios de transferencia en las transacciones que realiza la empresa agroindustrial Laredo S.A.A. ,* se puede decir que anualmente se declaran cada una de las actividades sujetas a precios de transferencia entre agroindustrial Laredo S.A.A y la matriz del Grupo empresarial , la elaboración de la declaración jurada se realiza mediante el PDT 3560 – Precios de transferencia en el cual se considera el nombre de la empresa, el nombre del cliente, el método de valoración utilizado, el detalle de la transacción ,el valor de la transacción en moneda nacional o extranjera, como también la presentación del estudio técnico especializado de precios de transferencia cada año bajo la firma auditora BDO .
5. Respecto a la respuesta obtenida a la pregunta N° 5 *sobre la realización algún análisis comparativo de los estados financieros y del cálculo del impuesto a la renta respecto a periodos anteriores y posteriores a la aplicación de precios de transferencia*

En lo que respecta a la respuesta de esta pregunta y cuya relación está basada en el tercer objetivo de esta investigación, no se pudo profundizar debido a que la información de precios de transferencia es muy confidencial, es tercerizada y desarrollada por firmas internacionales. Ya que por ello tomamos un caso ejemplificando el objetivo.

6. Con relación a la respuesta de la pregunta N°6 *que si la aplicación de los precios de transferencia ha dado beneficios a la entidad*, se pudo investigar que el beneficio recae en estar en cumplimiento con la ley lo cual ayuda a mejorar la gestión dentro de la organización, sin caer en el temor de posibles sanciones que en el futuro perjudiquen el desarrollo de la empresa.

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al término de la investigación realizada a la empresa Agroindustrial Laredo S.A.A. hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. En el Perú respecto a la legislación sobre precios de transferencia, se pudo concluir que la norma más antigua en el Perú data del año 2001, pero recién entro en vigencia en el año 2006 y su origen es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por primera vez aparece en la Ley del Impuesto a la Renta N° 27356 y posteriormente en el Decreto Legislativo D.L.N°945, Decreto Supremo D.S.190-2005-EF y Resolución de Superintendencia 175-2013/SUNAT cuya aplicación es vigente actualmente, asimismo, se concluye que dichas normas contribuyen a evitar la evasión fiscal evitando la subvaluación o sobrevaloración de precios de los bienes y/o servicios, ya que buscan registrar los precios a valores de mercado.
2. La empresa Agroindustrial Laredo S.A.A., está obligada a contar con un estudio técnico de precios de transferencia dicho estudio técnico especializado (uso confidencial), debe sustentar las actividades afectas a precios de transferencia, tipo de actividad, el valor en moneda nacional o extranjera de dicha actividad, el método de valoración utilizado por la empresa es comparable no controlado y dentro de las operaciones vinculadas tenemos la prestación de servicios (cultivo, riego, cosecha, etc), de alta especialización por parte de la matriz del grupo empresarial.
3. Para determinar el cálculo del impuesto a la renta en actividades afectas a precios de transferencia se concluyó que una correcta aplicación de los precios de transferencia tiene efecto positivo a favor del fisco por un monto de S/. 78,750.00 (mayor recaudación del impuesto), en tanto si la empresa aplica con posterioridad los precios de transferencia tendrá que rectificar su declaración jurada de renta anual, consecuentemente incurre en infracciones y sanciones, las mismas que afectarían la situación económica y financiera de la empresa.

4. Los precios de transferencia buscan una equidad en el pago de impuestos en operaciones entre empresas vinculadas, es decir buscan un sinceramiento en el precio de los bienes y servicios transferidos, el fiscalizador ha creado estrategias a efectos de minimizar la evasión fiscal tales como: La declaración jurada anual de precios de transferencia PDT N° 3560, Estudio Técnico de Precios de Transferencia (Realizado por terceros expertos en la materia).

RECOMENDACIONES

1. Recomendar que SUNAT, incluya en su programa de charlas el tema de precios de transferencia en instituciones, como el colegio de contadores públicos, cámaras de comercio, universidades u otras entidades, debido a que existe poca difusión al respecto. Asimismo SUNAT debe propiciar una mayor difusión mediante su portal y de otros organismos del sector público que tienen que ver con el campo empresarial.
2. Las empresas obligadas a declarar las operaciones afectas a los precios de transferencia deben efectuar una adecuada aplicación de los precios de transferencia; a fin de evitar contingencias tributarias.
3. Que las empresas que pertenecen a grupos empresariales elaboren su respectivo estudio técnico de las operaciones afectas a precios de transferencias ante una eventual fiscalización por parte de la administración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

Apaza Meza M. (2007). *Precios de Transferencia en el Perú*. Lima: Instituto Pacifico .

Apaza Meza M. (2011). *Aplicación de los Precios de Transferencia en el Perú*. Lima: Instituto Pacifico.

Herrero Mallol C. (1999). *Precios de Transferencia Internacionales*. Madrid: Editorial Aranzadi.

Leyes:

D.S N° 179-2005 EF Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta.

D.S N° 122-4 EF Reglamento de la *Ley del Impuesto a la Renta*

Tesis:

Reyes R. (2009). *Los efectos de los paraísos fiscales en la recaudación del impuesto a la renta en el Perú*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Castro J. (2010). *Precios de transferencia y sus efectos fiscales en la recaudación fiscal a través del análisis de un caso hipotético de la industria florícola ecuatoriana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chaman C. (2012). *Incidencia económica y tributaria de los precios de transferencia en una empresa vinculada en el departamento de la Libertad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

León M. (2014). *Efecto de la aplicación de los precios de transferencia en la recaudación del impuesto a la renta en la región la libertad*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Revistas:

Lozano Byrne Oswaldo. (2009). Las Obligaciones establecidas por las Normas de Precios de Transferencia. *Actualidad Empresarial*, i-4 a i-6

Páginas Web:

Gallindez. (2002). *Los precios de transferencia en las operaciones de exportación e importación de bienes tangibles*. Táchira, Venezuela: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P215.pdf

Benitez. (2006). *La armonización de las normas de precios de transferencia en la comunidad andina*. Caracas, Venezuela: Tesis Universidad Católica Andrés Bello de Caracas. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0104.pdf>

Rodriguez. (2009). *Análisis y aplicación de las metodologías de precios de transferencia (caso práctico a la industria tabacalera)*. Táchira: Tesis Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/691/1/T769-MT-Rodr%C3%ADguez-An%C3%A1lisis%20y%20aplicaci%C3%B3n%20de%20las%20metodolog%C3%ADas%20de%20precios.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas

<http://www.mef.gob.pe>

Grupo Manuelita

<http://www.manuelita.com>

Agroindustrial Laredo S.A.A.

<http://www.agroindustriallaredo.com>

Agrodata Perú

<http://www.agrodataperu.com/2015/01/azucar-de-cana-refinada-peru-exportacion-2014.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OECD)

<http://www.oecd.org>

La comunidad Andina

<http://www.comunidadandina.org>

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUÍA DE ENTREVISTA-ENTREVISTA INDIVIDUAL SEMI ESTRUCTURADA

1. ¿Qué tipo de actividades realiza Laredo S.A.A. dentro del Grupo Manuelita?
2. ¿Cuáles son las actividades que lleva a cabo la agroindustrial Laredo S.A.A. relacionadas con precios de transferencia? ¿Hace cuánto tiempo se realizan?
3. ¿Cómo llevaba el control de las actividades vinculadas anteriormente la empresa, cuando el tema de precios de transferencia no era de tanta exigibilidad por parte de la administración tributaria?
4. ¿Qué consideraciones formales se tienen en cuenta. para aplicar la normativa vigente de precios de transferencia en la declaración de las transacciones que realiza la empresa la agroindustrial Laredo S.A.A.?
5. ¿Se realiza el análisis comparativo de los estados financieros y del cálculo del impuesto a la renta respecto a periodos anteriores y posteriores a la aplicación de precios de transferencia?
6. ¿Cree Ud. que la aplicación de los precios de transferencia ha dado beneficios a la entidad? ¿Cuáles son?

ANEXO N°2
ESTADO DE RESULTADOS I TRIMESTRE AL 31 MARZO 2015 – AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.

Estado de Resultados

AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.					
ESTADOS FINANCIEROS Individual TRIMESTRE I al 31 de Marzo del 2015 (en miles de NUEVOS SOLES)					
CUENTA	NOTA	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2015	Específico del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2014	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del	Acumulado del 01 de Enero al 31 de Marzo del
Ingresos de actividades ordinarias		61,540	67,089	61,540	67,089
Costo de Ventas		(52,064)	(46,842)	(52,064)	(46,842)
Ganancia (Pérdida) Bruta		9,476	20,247	9,476	20,247
Gastos de Ventas y Distribución		(182)	(503)	(182)	(503)
Gastos de Administración		(4,669)	(4,286)	(4,669)	(4,286)
Ganancia (Pérdida) de la baja en Activos Financieros medidos al Costo Amortizado					
Otros Ingresos Operativos		1,590	49	1,590	49
Otros Gastos Operativos					
Otras ganancias (pérdidas)					
Ganancia (Pérdida) por actividades de operación		6,215	15,507	6,215	15,507
Ingresos Financieros		97	83	97	83
Gastos Financieros		(1,509)	(1,582)	(1,509)	(1,582)
Diferencias de Cambio neto		(2,083)	(400)	(2,083)	(400)
Otros ingresos (gastos) de las subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas					
Ganancias (Pérdidas) que surgen de la Diferencia entre el Valor Libro Anterior y el Valor Justo de Activos Financieros Reclasificados Medidos a Valor Razonable					
Diferencia entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo a pagar					
Resultado antes de Impuesto a las Ganancias		2,720	13,608	2,720	13,608
Gasto por Impuesto a las Ganancias		367	(4,133)	367	(4,133)
Ganancia (Pérdida) Neta de Operaciones Continuas		3,087	9,475	3,087	9,475
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones discontinuadas, neta del impuesto a las ganancias					
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio		3,087	9,475	3,087	9,475
Ganancias (Pérdida) por Acción:					
Ganancias (pérdida) básica por acción:					
Básica por acción ordinaria en operaciones continuadas					
Básica por acción ordinaria en operaciones discontinuadas					
Ganancias (pérdida) básica por acción ordinaria					
Básica por Acción de Inversión en Operaciones Continuas					
Básica por Acción de Inversión en Operaciones Discontinuas					
Ganancias (Pérdida) Básica por Acción Inversión					
Ganancias (pérdida) diluida por acción:					
Diluida por acción ordinaria en operaciones continuadas					
Diluida por acción ordinaria en operaciones discontinuadas					
Ganancias (pérdida) diluida por acción ordinaria					
Diluida por Acción de Inversión en Operaciones Continuas					
Diluida por Acción de Inversión en Operaciones Discontinuas					
Ganancias (Pérdida) Diluida por Acción Inversión					

Fuente: Portal Web Superintendencia de Mercado y Valores

ANEXO N°3
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS - TRANSACCIONES RELACIONADAS

TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

El accionista principal de la Compañía es Manuelita Internacional S.A., perteneciente al grupo Manuelita (Colombia).

Las principales transacciones con entidades relacionadas son los siguientes:

	2015	2014
	S/.000	S/.000
Venta de bienes y servicios		581
Compra de bienes y servicios	1,018	22,166

Como resultado de las transacciones realizadas anteriores se muestra a continuación las cuentas por cobrar a vinculadas al 31 de marzo del 2015 y de 2014:

	2015	2014
	S/.000	S/.000
Cuentas por cobrar:		
Manuelita Frutas y Hortalizas S.A.C. (a)	357	351
Manuelita Corporativa S.A.S. (b)	10	10
Manuelita S.A. (c)		-
	367	361
Otras cuentas por pagar:		
Manuelita Corporativa S.A.S. (b)	296	226
Manuelita S.A.	38	20
Inversiones Manuelita S.A.	4,847	
Manuelita Internacional S.A.	21,361	
	26,542	246

- (a) Corresponde al servicio de preparación de tierra, corte, alce y carguío a su vinculada Manuelita Frutas y Hortalizas S.A.C.
- (b) Los saldos por cobrar y por pagar no están garantizados, se estiman serán cobrados y pagados en el corto plazo, no tienen vencimiento específico y no generan intereses. No se han recibido ni otorgado garantías sobre los saldos antes indicados.
- (c) Las operaciones con entidades relacionadas se hacen en condiciones de mercado equivalentes a aquellas aplicadas a transacciones entre partes independientes.

Fuente: Portal Web Superintendencia de Mercado y Valores

ANEXO N°4

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

(ii) Precios de transferencia

Para propósitos de determinación del Impuesto a la Ganancia y del Impuesto General a las Ventas en Perú, las personas jurídicas que realicen transacciones con entidades relacionadas o con sujetos residentes en territorios de baja o nula imposición, deberán: (a) presentar una declaración jurada anual informativa de las transacciones que realicen con las referidas empresas, cuando el monto de estas transacciones resulte mayor a (en miles) S/.200, y (b) contar con un Estudio Técnico de Precios de Transferencia, además de la documentación comprobatoria de este Estudio, cuando el monto de sus ingresos devengados superen los (en miles) S/.6,000 y hubieran efectuado transacciones con entidades relacionadas en un monto superior a (en miles) S/.1,000. Ambas obligaciones son exigibles en el caso de que se hubiera realizado al menos una transacción desde, hacia, o a través de países de baja o nula imposición.

La Compañía cuenta con el Estudio Técnico de Precios de Transferencia correspondiente al 2013, y están realizando el respectivo estudio por el año 2014. En opinión de la Gerencia, no resultarán pasivos de importancia para los estados financieros al 31 de marzo del 2015 y 2014, en relación a los precios de transferencia.

Fuente: Portal Web Superintendencia de Mercado y Valores

ANEXO N°5
SOLICITUD DE PERMISO PARA DESARROLLO DE TESIS - AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la educación"

SOLICITUD DE PERMISO PARA DESARROLLO PROYECTO DE TESIS

Trujillo, 18 de Mayo del 2015

Señora:

Patricia Garzón Gómez

Gerente Administrativa y Financiera en Agroindustrial Laredo S.A.A.

AV. Trujillo Nro. 5/N Zona Industrial Laredo, La Libertad - Trujillo - Laredo

De nuestra mayor consideración:

Nos place extenderle un cordial saludo, en ocasión de solicitarle que nosotros los bachilleres en ciencias económicas de la carrera profesional de Contabilidad de la Universidad Privada Antenor Orrego, los señores Juan Chiclote Díaz con Documento Nacional de Identidad N° 46435056 y Yuri Kevin Salinas Herrera con Documento Nacional de Identidad N° 70874772 puedan tener el debido permiso de ustedes para realizar el Proyecto de Tesis en su prestigiosa empresa **Agroindustrial Laredo S.A.A.** acceso a la misma con fines de obtener informaciones que les permitan desarrollar su proyecto de fin de carrera.

Dado que **Agroindustrial Laredo S.A.A.** es una empresa que realiza actividades relacionadas a nuestro tema de investigación, los estudiantes mencionados han decidido visitar sus instalaciones para obtener información que nos permita completar nuestro Proyecto de Grado sobre el tema de investigación relacionado a **EL EFECTO DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A. DE LA CIUDAD DE TRUJILLO AL AÑO 2015.** En adición consideramos oportuno para su empresa, la sociedad y para nosotros que se realice dicho proyecto de tesis en la misma, y cuyo proyecto de tesis contribuirá e impactará en su organización positivamente.

Con saludos cordiales y a tiempo de agradecerle su atención a esta solicitud, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra más alta consideración y estima.

Sin más que añadir, se despiden atentamente



Chiclote Díaz, Juan
DNI: 46435056



Salinas Herrera, Yuri Kevin
DNI: 70874772

Adjunto, resolución de bachilleratos

